



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
Y COMERCIO EXTERIOR**

**“TRASLADO INTERNACIONAL DE RESTOS HUMANOS Y
CENIZAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VICTOR SAMUEL NAVARRO OROZCO**

**ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**

MÉXICO 2011





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias Dios por esta oportunidad de vivir y por llenarme de experiencias, malas o buenas, cada una de ellas me ayudó a forjarme como persona, asimismo le agradezco por la familia tan maravillosa que me dio, la cual me hace sentir día a día amado y protegido, por los amigos que están y por los que sólo llegaron un momento, eso bastó para quedarme con lo mejor de ellos.

La presente tesis la dedico:

A mis papás que con tanto amor y esfuerzo, lograron hacer de mí, lo que soy y lo que seré, a ti papá que aunque en estatura eres un poco más bajo que yo, siempre te he visto hacia arriba, gracias por todo tu apoyo y cariño incondicional. A ti mi mami, que me amas por encima de todo, por estar a mi lado aguantándome y brindándome amor absoluto. Gracias a ambos por darme a mi hermana que amo con locura y que ha sido mi confidente, mejor amiga, cómplice, apoyo y todo, hermanita gracias por existir, por estar a mi lado siempre y regalarme a esa bebé tan maravillosa que llegó a ser la luz de la familia y el amor materializado (Mefy)... los amo profundamente y siempre serán mi motor para seguir a delante.

A ese ángel que donde quiera que esté sé que nunca me ha dejado y siempre cuidará mis pasos.

A mis abuelos que me han dado tanto amor y que siempre han creído en mí, abus los adoro.

A mis tíos, primos, sobrinos etc.... ¡gracias! Qué divertida es la vida a su lado.

A mis amigos que son la familia que elegí a voluntad para que se quedaran en mi vida, Muñe gracias por poner esa chispa y agárrate que nos faltan mil cosas por vivir, Vero Noriega qué fortuna ser tu amigo, gracias por todo, Dona y Pati por mil cosas, Fat por las aventuras en las que siempre me metes, Dul por ser tan buena amiga, Kary por estar a mi lado eres una guerrera amiga.

Elisa Días Gras gracias por todas tus palabras que hoy hacen de mí un profesionalista competente, ambicioso y con ganas de ser siempre más; Cynthia Prida, por toda tu ayuda y por creer en mí, Rosalba de Alba porque además de ser una magnífica Jefa eres un excelente ser humano que me alentó a seguir adelante en todo momento, gracias a las tres por ser tan profesionales y por darme el ejemplo que con esfuerzo y dedicación se puede llegar hasta donde uno se lo proponga.

A mis maestros que con pasión me dedicaron días embistiéndome de conocimientos a lo largo de estos años, en diversas etapas desde el kínder hasta la universidad, Principalmente al Maestro Antonio Reyes Cortés que gracias a sus conocimientos y la forma de impartirlos hizo que de manera sencilla esto fuera posible. A la Maestra Erika Parra mil gracias por llevarme de la mano, siempre estaré eternamente agradecido con ambos, gracias a todos incluso a los que no mencioné pero que están en mi mente apareciendo siempre como un recuerdo que me remonta al pasado y pone una sonrisa en mí.

Y si por alguna razón me faltó alguien por estar impreso en esta hoja quiero que sepan que siempre están en mi corazón.

**TRASLADO INTERNACIONAL DE RESTOS HUMANOS Y CENIZAS DE
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICO
INDICE**

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO 1 NACIONALIDAD	
1.1 Definición y Elementos	1
1.2 Origen y evolución de la nacionalidad	2
1.3 Reformas al artículo 30 constitucional	13
1.4 La nacionalidad mexicana en el derecho vigente	19
1.5 Normas jurídicas constitucionales vigentes en materia de nacionalidad	22
1.6 Sistemas de atribución de la nacionalidad	26
1.7 Nacionalidad múltiple	31
1.8 Documentos que acreditan la nacionalidad mexicana	32
CAPITULO 2 PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DE LOS MIGRANTES MEXICANOS	
2.1 Migración	35
2.2 Lugares de destino en Estados Unidos de América	38
2.3 Tipos de migrantes	41
2.4 México frente a la migración a Estados Unidos de América	45
2.5 Principales causas de muerte de mexicanos en Estados Unidos de América	49
2.6 Mexicanos que mueren en el intento de cruzar a Estados Unidos de América	52
2.7 Traslado internacional de restos humanos y cenizas	57
1.7.1 Repatriación de cadáveres	58
1.7.2 Criterios y procedimientos	58
CAPITULO 3 REGULACION DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES O CENIZAS	
3.1 Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963	63
3.1.1 velar, por los intereses de los nacionales del Estado que envía	64
3.2 Convenio internacional relativo al Transporte de cadáveres	63
3.3 Ley orgánica de la Administración Pública Federal	71

3.3.1 Secretaría de Relaciones Exteriores	72
3.4 Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores	73
3.4.1 Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior	73
3.5 Ley General de Salud	75
3.5.1 Materia de salubridad general	76
3.5.2 La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles.	76
3.5.3 Muerte encefálica o el paro cardíaco Irreversible.	77
3.5.4 Propiedad y trato de los cadáveres	78
3.5.5 Tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.	78
3.5.6 La internación y salida de cadáveres del territorio nacional.	79

CAPITULO 4

TRASLADO DE CADÁVERES Y CENIZAS

4.1 Muerte en territorio nacional	81
4.2 Muerte en territorio extranjero	86
4.2.1 Apoyo económico	88
4.2.2 Coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores Con los Departamentos Consulares	91
4.2.3 Cónsul móvil	94
• CONCLUSIONES	97
• BIBLIOGRAFIA	V
• ANEXOS	

INTRODUCCIÓN.

Debido al número que arrojan las estadísticas respecto de aquellos que han determinado abandonar sus lugares de origen en busca de un mejor futuro para ofrecer y tener una mayor calidad de vida, migran a los Estados Unidos de América en busca del tan mencionado *sueño americano* que muchos no alcanzan.

La otra realidad de la migración muestra que en este intento muchos connacionales pierden la vida debido a las adversidades que implica esta decisión, ya sea por consecuencias climáticas, la fauna o por la mano del hombre, es que muchos de ellos fenecen en este intento, dejando de esta manera una serie de responsabilidades y obligaciones para el traslado de los restos a territorio mexicano, debiendo agotar toda posibilidad para la plena identificación de éstos y de esta manera ponerse en contacto con los familiares para realizar los trámites consiguientes, recordando que en la cultura mexicana es importante que sea inhumado en su lugar de origen y con la familia presente, es por eso la importancia de recuperar los restos.

Por otra parte no debemos olvidar que las diásporas mexicanas poseen un papel fundamental en la economía del país y que representan la segunda entrada económica de mayor importancia para México y no solo para éste, también para el Estado receptor de migrante donde desafortunadamente a partir del 2007 se incrementaron las iniciativas de control migratorio.

Los migrantes aun en el exterior son parte de la nación mexicana, fracturada por la economía que ofrece el país y la falta de oportunidades laborales que permitan tener un nivel de vida adecuado a las actuales necesidades que implica la globalización.

La presente investigación tienen como objetivo brindar mayor información sobre el procedimiento a realizar cuando se encuentre en la situación de tener

un afín muerto en territorio extranjero principalmente en Estados Unidos de América, el trato que recibe el cadáver, así como la ayuda económica que aporta el gobierno de México.

De esta manera proliferaremos en el tema a lo largo de cuatro capítulos en los cuales se tratan temas relacionados a la nacionalidad, muerte de migrantes, legislaciones respecto al tema que contienen lagunas que pueden afectar en algún momento a las familias de los connacionales muertos.

En el primer capítulo se presenta la importancia y trascendencia de la nacionalidad, mediante el estudio sobre su evolución ya que sólo la comprensión del pasado respecto a la percepción y trato de la nacionalidad en razón a los individuos, permitirá entender la forma en la que actualmente se emplea este término así como las consecuencias, atribuciones y beneficios de obtener la nacionalidad de algún Estado. De la misma manera se cita la forma en la que se puede obtener la nacionalidad mexicana y los documentos legales que avalan la pertenencia a un Estado.

En el segundo capítulo se hace un análisis del fenómeno migratorio y las causas que originan la partida de los connacionales hacia los Estados Unidos de América en busca de trabajo y nuevas oportunidades. Observando que las principales ciudades de destino de éstos, son aquellas que en algún momento fueron parte del territorio mexicano, así como la postura de México frente a la migración

De igual forma se trata la integración de los connacionales con las sociedad norteamericana la cual depende en su mayoría de la calidad migratoria en la que se encuentre si es “legal o ilegal” siendo los segundos los principales receptores de discriminación y están más vulnerables al abuso de las autoridades o algunos grupos anti-migrantes.

Dentro del mismo capítulo se hace una descripción detallada de la situación de aquellos migrantes que mueren en el intento de llegar a Estados Unidos de América y las consecuencias que trae consigo este contratiempo

tales como la identificación del cadáver, el procedimiento a seguir para trasladar los restos humanos o cenizas a territorio nacional e inhumar el cuerpo y el tipo de ayuda que recibe la familia por parte del gobierno mexicano para dicho trámite.

Debido a la frecuencia con la que ocurre esta desventura que causa la muerte a muchos migrantes dio como deducción la obligación de crear legislaciones tanto internacionales como nacionales, las cuales dan origen al capítulo tercero de la investigación.

El objetivo principal de crear éstas legislaciones es regular la forma en la que debe ser tratado el cuerpo, y como se debe realizar el traslado tomando las precauciones de sanidad necesarias para evitar causar algún problema a la población.

La importancia de dar a conocer cuando la ley considera que una persona está muerta ya que de acuerdo a la legislación mexicana puede ser encefálica o por un paro cardíaco.

Otro objetivo es invitar a participar a los Estados para que de esta manera tengan un protocolo de traslado unificado y de esta manera agilizar la llegada del cuerpo a su destino final sin contratiempo alguno.

De la misma manera se tiene que dar a conocer en dichas legislaciones a las autoridades responsables para realizar trámites y vigilar que el cuerpo sea tratado con solemnidad en todo momento y que garanticen el buen estado de este.

Finalmente, en el último capítulo se hace un análisis del traslado internacional de restos humanos y cenizas mencionando algunas lagunas que presenta el tema y aportando ideas para garantizar el buen funcionamiento de éste programa así como su conservación por considerarse de suma importancia.

Para el buen funcionamiento del tema es necesaria una correcta coordinación de las instituciones responsables a fin de reducir el número de cadáveres en las fosas comunes y poder identificar su lugar de procedencia mediante una serie de estudios detallados y dar con la identidad del finado.

También se mencionan en este capítulo la creación de nuevos programas de seguridad a los migrantes tales como el incremento de consulados móviles.

El objetivo principal del trabajo es dar a conocer detalladamente el programa y a donde se tiene que acudir cuando se tenga un familiar muerto en territorio extranjero y los servicios que el gobierno de México brinda para su traslado a su lugar de origen y garantizar una seguridad económica a las familias.

Para la realización de la presente tesis se utilizaron los siguientes métodos:

- Método histórico.
- Método descriptivo.
- Método analítico.
- Método deductivo.

**Nuestra recompensa se encuentra en el
esfuerzo y no en el resultado, un
esfuerzo total es una victoria completa.**

Mahatma Gandhi

CAPITULO 1

NACIONALIDAD

1.1 Definición y Elementos

La nacionalidad, es un término que actualmente es muy común escuchar en cualquier lugar; sin embargo, pocas veces se reflexiona sobre la gran importancia que implica la nacionalidad y el impacto que tiene en la sociedad.

Sin la nacionalidad se viviría constantemente en un conflicto de identidad y pertenencia; el cual, seguramente provocaría una constante disputa entre los seres humanos y los gobiernos ya que al no tener el sentimiento que los identifica como pertenecientes a un lugar de origen, se generaría un caos internacional porque no existiría un control como tal, sobre la afinidad de las personas a sus lugares de procedencia; provocando así, el descontrol y los problemas de organización entre los Estados y seguramente la sobrepoblación de los países más poderosos.

El individuo se encuentra bajo la jurisdicción del Estado; sin embargo, esto no significa necesariamente que sea o se tenga la nacionalidad del Estado en que se es residente, entendiéndose que la nacionalidad, es el vínculo que liga a los individuos respecto a un Estado obteniendo el derecho de ser protegido por éste.

Algunos autores han escrito diversas interpretaciones acerca de la nacionalidad, cada quien a su estilo y entendimiento propio pero con el mismo sentido y noción sobre lo que es la nacionalidad; acerca de esto, Eduardo Trigueros menciona: “Es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado”¹. En esta definición el autor eliminó el

¹ TRIGUEROS Eduardo. La Nacionalidad Mexicana, Ius, México, 1940, p. 11.

vínculo político y resalta el lado jurídico que se deriva de la pertenencia de un hombre a un Estado, así como para el Maestro Carlos Arellano García la nacionalidad “Es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.”² Igualmente el concepto tiende a eliminar el lazo político que consideran esencial de la ciudadanía más no de la nacionalidad tiene un elemento que diferencia y separa la vinculación jurídica general, entendiéndose, que es fundamental además de ser un derecho que toda persona al momento de su nacimiento obtenga alguna nacionalidad **conocida**, como lo menciona el Dr. Bolívar Valladares Rueda “El individuo que se considera nacional de un Estado se identifica por el correspondiente calificativo: ecuatoriano a Ecuador; francés a Francia; italiano a Italia”³ para el Dr. Carrión Tizcareño, “La nacionalidad es el vínculo jurídico y político que liga a un individuo con su Estado”. Como se puede notar la diferencia está en la forma tan peculiar de cada autor de usar las mismas palabras pero la idea prácticamente es la misma idea apegándose a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

Como se mencionó, el residir en algún Estado no significa que sea nacional, ya que cualquier individuo puede residir en cualquier parte siempre y cuando cumpla con los requisitos que impone cada Estado para vivir dentro de su territorio, no obstante conservará su nacionalidad originaria.

1.2 Origen y Evolución de la Nacionalidad.

La nacionalidad tiene su origen en la antigua Roma ya que el reglamento romano sólo otorgaba protección a los ciudadanos romanos con ciudadanía total y completa, estos podían llegar a gozar de todos y cada uno de los derechos que otorgaba el imperio a sus súbditos es así que el gobierno romano se regía principalmente por el Derecho Civil tratándose de su persona y

² ARELLANO GARCÍA Carlos. Derecho Internacional Privado, decima edición, Porrúa, México, 1992, p. 191.

³ VALLADARES RUEDA, Bolívar. La Nacionalidad y la Naturalización en la Practica Administrativa, Talleres Gráficos Nacionales, Ecuador, 1955, p.10.

pertenecían aun cuando se encontraban fuera de Roma, en caso de ser extranjero también contaban con ciertas distinciones dependiendo de la nación a la que pertenecían, si se trataba de extranjeros pertenecientes a alguna Nación con la que Roma tuviera algún tipo de tratado tenían el derecho de solicitar la protección de los tribunales, en caso de no existir tal tratado no gozaban de ese derecho y por supuesto de ningún otro.

La nacionalidad en Roma se guía principalmente por el *ius sanguinis es decir* una persona adquiere la nacionalidad de sus ascendientes por el simple hecho de su filiación (biológica o incluso adoptiva), aunque el lugar de nacimiento sea otro país. Es así como en la nacionalidad romana “El hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre. El nacido fuera de justas nupcias tiene la nacionalidad de la madre. Si el padre es extranjero y la madre romana el hijo es considerado como ciudadano romano hasta que la ley Mencia o Minicia regula que si uno de los padres no es romano el hijo tendrá la calidad de peregrino. En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo romano tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento”.⁴ Como se puede observar es claramente que para obtener la ciudadanía romana se tiene que ser hijo de padre romano o en dado caso de que el hijo fuera concebido fuera del matrimonio adquiere la nacionalidad de la madre.

Sin embargo, en la Edad Media sucede lo contrario con la nacionalidad, a causa de la caída del imperio romano y justo cuando este se encontraba solo en ruinas el concepto de nacionalidad tomó otro rumbo porque ya no era esencial tener lazos sanguíneos; es decir, que el hombre se considera como un accesorio perteneciente de la tierra que habita, así pues, por influencia del feudalismo la nacionalidad es sustituida por una relación de fidelismo del vasallo al señor feudal, dicha relación era inapelable, el vasallo carecía de capacidad para modificar su nacionalidad a menos que el soberano así lo decidiera.

⁴ GORDILLO MONTESINOS Roberto, Derecho Privado Romano, Porrúa, México, 2004 p. 110.

No obstante que esta situación duró mucho tiempo, a la llegada del cristianismo se absolvió totalmente el rigor de la servidumbre feudal dando lugar a los lazos familiares.

Para el Dr. Eduardo Trigueros es necesario hacer una distinción entre la *natio* (grupo sociológico) y el *populus* (grupo jurídico) el cual subsiste en toda la Edad Media y se va desvaneciendo hasta el Renacimiento cuando empiezan a usarse las ideas de **nación** y **pueblo** como nociones equivalentes.

En la época contemporánea aun se tienen rasgos muy marcados de la influencia feudal quizá no de la misma manera (vasallo feudal) pero si siguiendo la forma en que se regían, un claro ejemplo es en los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad es ineludible e irrenunciable así pues el ciudadano mexicano jamás podrá deslindarse de su nacionalidad.

Es así que a pesar de que el concepto de nacionalidad a estado ligado a las personas desde sus orígenes dependiendo de las normas que rija cada País y la rigidez en la forma de aplicar sus leyes en cuanto a la integración de los individuos dentro de la autoridad y poderío de un Estado, se considera que es un concepto actual; por eso, a principios del siglo XIX cuando desaparece la relación del súbdito y soberano surge la idea **moderna** de nacionalidad que hasta el día de hoy prevalece.

La nacionalidad se ha contemplado en una forma jurídica no solamente como una relación de derecho con los individuos y el vínculo de estos con el Estado, sino que también se enfoca en una manifestación de carácter sociológico que tiene origen dentro del seno de las congregaciones sociales donde se le ha dado el nombre de Nación aun cuando no tenga el título de Estado.

El Estado es creado “Como efecto de la fuerza; es el conflicto violento que produce el equilibrio de las fuerzas, para cuya regulación nace el Estado. Es la fusión de las razas y de los intereses, el proceso orgánico, el que crea el

pueblo”⁵ esta explicación hace alusión a nación desde el punto de vista político, mientras tanto, desde el punto de vista sociológico, la nación es un vínculo que se origina de forma natural con el efecto de la cotidianidad y la pertenencia de las sociedades que se identifican como idénticas, hacen a las personas pertenecientes a el mismo grupo que para ellos conforma la nación.

La concepción de nacionalidad ha evolucionado y se ha manifestado de diversas maneras. Fue necesario realizar una serie de legislaciones para ajustar tal concepto a las necesidades del Estado teniendo como resultado el nacimiento de obligaciones y a la par, derechos que se otorgaban al obtener la nacionalidad de algún Estado.

Esto sucedió igualmente en América hace mas de 500 años con la Conquista y las mezclas de razas de los indígenas con españoles, mismas que produjeron el inicio de lo que hoy es la nación mexicana, donde los hijos de los españoles nacidos en tierras de la Nueva España se les consideraba miembros de la población mexicana siempre y cuando el padre viviera dentro del territorio Nacional, por cuestiones parecidas y para darle identidad ante el conflicto de identidad que originó la internación de Españoles en territorio azteca y muchos años después con el levantamiento en armas de la Independencia en México se crearon varias legislaciones como:

Constitución de Apatzingán

A esta Constitución de 1814, también conocida como “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”⁶, hace mención a los ciudadanos en su capítulo III, “artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América a todos los nacidos en ella”⁷ como se puede notar en este artículo se habla de ciudadanos, entonces se debe entender que se refiere a nacionalidad,

⁵ FUENTES NAVARRO Daniel Eugenio, Nacionalidad y Protección de las Personas en el Extranjero, Editorial Porrúa, México 2008, p. 83.

⁶ TENA RAMIREZ Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México 1957, p. 113

⁷ Biblioteca Virtual, Miguel de Cervantes, (en línea), disponible: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709630122636184199079/p0000001.htm#I_5 01-agosto-2010, 13:51.

y solo señalaba al *ius soli* como el único medio para adquirir la nacionalidad. Así mismo el artículo 14 establecía: “Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley”⁸, aquí aparece una nueva forma de nacionalidad (*ius optandi*) que es la de elegir una nacionalidad distinta de la que ya se es parte por medio de la solicitud al Estado de adquirir su nacionalidad.

Plan de Iguala

Éste fue promulgado por Agustín de Iturbide, hecha en Iguala como su nombre lo indica el 24 de febrero de 1821, en esta constitución o como es llamado comúnmente *Plan de Iguala*, ya no se limitaba de ningún modo la asignación de la nacionalidad mexicana a los nacidos dentro de la nueva Nación y se utilizaría mas el *ius domicili* que el *ius soli*.⁹

Ley de 1828

Dicha ley señala los lineamientos para otorgar cartas de naturalización en la que como requisito primordial es haber residido dentro de la nación dos años continuos y mediante trámite judicial y administrativo para obtener la naturalización, igualmente se debían reunir los siguientes requisitos: probar ante un juez de Distrito o de Circuito que se era de la religión católica, que tenía giro, industria útil, o renta de que mantenerse y que tenía buena conducta al igual que renunciar expresamente a su nacionalidad de origen y junto con él a toda consideración o gracia por parte de su gobierno como es de notarse esta legislación es muy parecida a la que hoy está vigente.¹⁰

⁸ ídem

⁹ ARELLANO GARCIA Carlos, Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, décima segunda edición, México 1998, p. 214.

¹⁰ ibídem, p.216.

Leyes Constitucionales de 1836

Esta ley es la primera que ahonda profundamente en el tema de nacionalidad al establecer en su artículo I: “Son mexicanos: Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización; II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de si, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado aviso; III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esa cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior; IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso; V. los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí; VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes”¹¹

Se puede decir que es una combinación del *ius sanguini* con el *ius soli* en cuanto corresponde a la primera fracción, mientras que, en la segunda y tercera fracción nos habla de una combinación del *ius domicilii* con el *ius sanguini*, asimismo en la fracción cuarta se puede decir que el *ius soli* está condicionado por el *ius domicilii*, la quinta y sexta fracción se aplica el *ius optandi*.

Proyecto de Reforma de 1840

Estableció en el artículo 7^o¹² que “son mexicanos por nacimiento: I. Los nacidos dentro del territorio de República de padre mexicano, (como se puede notar adoptaron la combinación del *ius soli* con el *ius sanguini* ya que adoptaban la nacionalidad que originaba el simple hecho de haber nacido dentro el territorio mexicano y al mismo tiempo hace mención que será

¹¹ *Ibidem*, p.217.

¹² *Ídem*.

mexicano al ser hijo de padre mexicano). II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecinados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí (en este se puede observar que adoptaron igualmente el *ius domicili*, que es la forma de hacer nacionales propios a aquellos que se encuentran residiendo dentro de su territorio; para que esto se lleve a cabo, el Estado le pide que acredite que lleva cierto tiempo residiendo dentro de éste para asegurar su vinculación nacional). III. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han vivido en ella (*ius soli y ius domicili*). IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento que se halle ausente en servicio de la Nación o de paso y sin avecindarse en país extranjero (en esta fracción se puede notar que se usa *el ius sanguini*, pero, para que surta sus efectos no debe existir el *ius domicili*).¹³

Proyectos de Constitución de 1842

En 1842 se realizaron dos proyectos de Constitución¹⁴; el primer proyecto refiere que son mexicanos “I. los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización. II. Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban avecindado en él en 1821, y que no han perdido la vecindad III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en esta vecindad. IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestase el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero (en este caso en particular se sigue el *ius sanguini* pero depende de la decisión del padre en cuanto a que el hijo sea nacional o extranjero). V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades. Adquieran carta de naturaleza por las circunstancias por las circunstancias que determinan las leyes”

¹³ ídem

¹⁴ Ibídem pp. 217 y 218.

En este proyecto quedan al aire varias cuestiones ya que no establece distinción alguna entre la nacionalidad de origen y la adquirida, por otro lado y desde mi punto de vista creo que el otorgar la nacionalidad a alguien por el simple hecho de obtener bienes raíces es un tema muy discutible.

El segundo proyecto establecía, son mexicanos: I. los nacidos en el territorio de la Nación II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos. III los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad IV. Los que habiendo nacidos en el territorio que fue parte de la Nación, han continuado en esta su vecindad V. los extranjeros que obtenga la naturalización conforme a las leyes VI. Los que adquieran bienes raíces en la República.

En este proyecto se observa que para obtener la nacionalidad no se exige el *ius sanguini* ya que se establece el *ius soli* para la obtención de la nacionalidad mexicana, y como es de notarse en las dos últimas fracciones se refiere a extranjeros que solicitan ser nacionales mexicanos por naturalización y los que por medio oficioso con la obtención de bienes raíces adquieren la nacionalidad mexicana.

Decreto de 1842

El 10 de agosto de 1842 se decretó un documento expedido por Santa Anna¹⁵, en donde los españoles que residían en la República Mexicana después de la independencia, y quienes por los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala quedaban en libertad de renunciar a la nacionalidad mexicana para lo cual se les otorgaba un plazo de seis meses.

En un segundo Decreto el mismo Santa Anna el 12 de agosto de 1842, estableció una naturalización mexicana oficiosa para aquellos sujetos que fueron aceptados para el servicio militar por el gobierno mexicano, gracias a esta admisión se les consideraba mexicanos obteniendo obligaciones y

¹⁵ *Ibidem*, pp. 218 y 219.

derechos correspondientes a todo aquél que se acredita con la nacionalidad mexicana.

Bases Orgánicas de 1843

En estas bases se plantea perfectamente el tema la nacionalidad distinguiendo primero habitantes de la República, nacionales y extranjeros, y, después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

El artículo 11 de dichas bases nos refiere¹⁶ “Son mexicanos, I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano. II. Los que, sin que haber nacido en la República se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces continúan residiendo en él. III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes”.

En lo citado anteriormente se puede ver que aún se adopta igualmente en la fracción I el *ius soli* y el *ius sanguini* y la necesidad de identificar a que caso corresponde para obtener la nacionalidad mexicana; en la segunda fracción está presente el *ius domicili* ya que cita a las personas avecindadas en la nación.

El artículo 13 nos menciona aquellos extranjeros que se hubieren casado con mexicanos, de los individuos que prestaron un servicio y utilidad a la Nación mexicana o los establecimientos industriales que se encuentren dentro de ésta, o que adquieran bienes raíces. Lo importante aquí es que no se les otorga la carta de naturalización oficiosamente, si no que para obtenerla primero la tendrían que solicitarla.

¹⁶ ídem

El artículo 16 señalaba las causas por la cuales se podía perder la nacionalidad mexicana; así mismo, el artículo 17 las posibilidades de recuperar la nacionalidad.

Lo anterior es muy importante pues señala los medios de pérdida y restitución de la nacionalidad a lo que se le tiene que atribuir un gran mérito. Finalizando, el artículo 18 manifiesta los requisitos para obtener la ciudadanía mexicana.

Decreto de 1846

El gobierno mexicano decretó el 10 de septiembre un documento sobre la naturalización de extranjeros en el cual ya no exigía un tiempo determinado en el cual el extranjero debía de haber residido dentro del territorio nacional sino que se reservó la expedición del documento respectivo al Presidente de la Republica

Ley de 1854

Este documento es quizá el primer ordenamiento que en forma detalló del tema de **la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros**, fue elaborado igualmente durante la presidencia del general Santa Anna¹⁷, aunque se dudó de su vigencia al triunfo de la Revolución de Ayutla, pero a falta de otra legislación respecto a la nacionalidad, se siguió aplicando por los tribunales, por tanto se desvaneció toda duda sobre la vigencia por una circular que decía que la Secretaría de Justicia solo consideraba insubsistente el artículo 16 de la ley de 1854, hecho que se vio reafirmado con la aprobación de esta ley por Lerdo de Tejada en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, quedando aclarada la vigencia oficial de la ley de 30 de enero de 1854

¹⁷ *Ibidem.* pp. 220 y 221

Es por tal que el artículo 14 de la mencionada ley consta de nueve fracciones en las que se determinaba quienes poseían el carácter de mexicanos:

“Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.

III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley.

IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de su edad, avisa la madre querer gozar de la calidad de mexicana.

V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayor edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos

VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.

VII. Los mexicanos que habiéndose juzgado por falta del párrafo XI del artículo 3° o de haber tomado parte contra la Nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República.

VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad,

IX. Los extranjeros naturalizados

En esta ley como en las anteriores se interpone el *ius soli* y *ius sanguini* como requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana, caso que hasta el día de hoy se lleva a cabo en nuestro País, además que hace algunos señalamientos en cuanto al género como medio de adquisición de ésta como se puede observar en la fracción I, IV y la V de dicha ley, así como también se hace presente el *ius domicili* en la penúltima fracción.

Tanto en el pasado como en la actualidad, la nacionalidad en México se puede adquirir con *el ius soli*, que es cuando algún sujeto obtiene la nacionalidad al nacer dentro del territorio, no importando la nacionalidad de sus padres o bien por el llamado *ius sanguini* el cual dice que no importa el lugar de nacimiento obtendrá la nacionalidad de la cual los padres sean parte.

1.3 Reformas al Artículo 30 Constitucional.

Constitución de 1857

En 1857 el Congreso Constituyente llevó la proposición del sistema híbrido del *ius soli* y el *ius sanguinis* el cual originó una serie de disputas originando la modificación del artículo relativo originando así el **artículo 30 constitucional** con el siguiente texto:

“30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos. II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federación. III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad”¹⁸.

Como es de observarse el *ius sanguinis* se consagra en éste artículo al estipular que son mexicanos por nacimiento todos aquellos hijos de padres mexicanos, no importando el lugar ya sea nacional o extranjero en que se lleve

¹⁸Ibídem, p. 222.

a cabo su nacimiento. Así mismo se lleva una serie de trámites para la naturalización de extranjeros siempre y cuando estos la pidan de manera voluntaria.

Es de suma importancia destacar que es un error haber extraído de esta ley los hechos que causan la pérdida de la nacionalidad mexicana. “En efecto, las leyes ordinarias no pueden afectar los derechos establecidos en la Constitución mexicana cuando de ella en su texto no lo establece”¹⁹. Lo antes mencionado lo reafirmaba el Art. 1º todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

La Constitución señalaba solamente las causas por las que una persona podía perder la ciudadanía mexicana pero nunca mencionó las causas que originaban la pérdida de la nacionalidad

Ley de 1866. Tesis de Vallarta

Por iniciativa del entonces presidente el General Porfirio Díaz se expidió el 28 de mayo de 1886, la conocida ley de Extranjería y Naturalización conocida en ese entonces como la Ley de Vallarta en homenaje a el jurista Ignacio L. Vallarta²⁰.

El objetivo principal de la ley de Vallarta era subsanar todas aquellas lagunas que presentaban los preceptos constitucionales de la ley de 1857 derivados de los artículos 30, 31, 32 y 33 a falta de reglamentación. Originalmente la ley constaba de 40 artículos y tres disposiciones transitorias, estaba dividida en 5 capítulos el 1º. De los mexicanos y extranjeros; 2º. De la expatriación. 3º. De la naturalización 4º. De los derechos y obligaciones de los extranjeros, y 5º. De las disposiciones transitorias.

En aquel tiempo se juzgó a la ley de Vallarta muy favorablemente, la indiscutible presencia de la adopción del *ius sanguinis* como ordenamiento

¹⁹ *Ibidem*, p. 223

²⁰ *Ibidem*, p. 224

principal en la constitución de 1886, fue el que para Ignacio L. Vallarta era el más conveniente para nuestro país.

Constitución de 1917

Los constituyentes al notar las notables deficiencias de la Constitución de 1857 les pareció indispensable hacer un ajuste entre las normas que determinaban los requisitos de integración a la población nacional; es por eso, que el Congreso Constituyente en Querétaro se reunió a discutir el tema de la nacionalidad mexicana; no obstante, se considera una mala visión de los juristas aun cuando se consideraba que la Constitución de 1917 era sobre la de 1857 más realista.

El artículo 30 constitucional en 1917 señalaba:

“Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

II.- Son mexicanos por naturalización:

A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

C.- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen²¹.”

Uno de los aciertos de esta Constitución sobre la de 1857 es la especificación clara al dividir en dos fracciones y hacer notar la diferencia entre los mexicanos por nacimiento a aquellos que la obtenían por la naturalización.

En el primer caso nos habla de los mexicanos que nacen dentro del territorio nacional hijos de padres mexicanos, como se puede notar hay una unión del *ius soli* a respecto de *ius sanguinis*.

En la segunda parte está la hipótesis de todos aquellos mexicanos nacidos en tierras extranjeras hijos de padres mexicanos nacidos dentro de la nación Mexicana.

En la tercera nos habla de mexicanos por nacimiento (*ius soli*) hijos de padres extranjeros, estos al cumplir la mayoría de edad contaban con un año para manifestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad Mexicana (*ius optandi*), además de comprobar que han residido en el país durante los seis años anteriores a dicha manifestación y sin este requisito será casi nulo que se le otorgue el reconocimiento del Estado como naturalizado mexicano.

Sin embargo, como lo señala el Maestro Arellano García “Tiene el inconveniente la fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917, en su texto original, de no examinar los supuestos: a) de padre o madre de diferente nacionalidad; b) de madre mexicana y padre desconocido legalmente; c) de los

²¹ *Ibidem*, p. 228.

nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas. Asimismo, tiene el efecto de yuxtaponer el ius soli y el ius sanguini²²”

En la fracción II se contemplan dos tipos de naturalización la primera se otorgaba mediante previo trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para obtener la carta de naturalización y la segunda del privilegio que tenían los indolatinos que se avecindaban a este país no mencionando en ningún momento nada sobre la mujer extranjera que contraía nupcias con mexicano.

En 1933 la Constitución de 1917 fue sometida a nuevas reformas en la que se acentuó la preferencia de encajar los preceptos de la nacionalidad mexicana para que se abandonara la Constitución de 1857 y la antes mencionada Ley de Vallarta que producía una nacionalidad no efectiva.

El objetivo principal de las reformas es la conveniente adopción del ius soli, sin excluir el ius sanguinis, permitiendo así un lazo de unión con México, después de las reformas el artículo 30 quedó de esta manera:

“A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y de madre extranjera o de madre mexicana y de padre desconocido; y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicana, sean de guerra o mercante.

B) Son mexicanos por naturalización.

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de nacionalidad.

²² *Ibíd.* p. 229.

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con el mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional”.

Según reforma a la Constitución, publicada en Diario Oficial del 26 de diciembre de 1969, la fracción II del inciso A) del artículo 30 Constitucional tiene el siguiente texto:

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicano; de padre mexicano o de madre mexicana”²³.

El 31 de diciembre de 1974 respecto a la igualdad jurídica de la mujer, se reformó el artículo 30 Constitucional inciso B) fracción II para quedar de la siguiente manera: “II. La mujer o el varón extranjero que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos o tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.”²⁴

En la fracción I del inciso A) es clara la inclinación hacia el *ius soli* al considerar solamente los lazos de pertenencia al avecindamiento en el país de nacimiento que identifica al sujeto con el país.

La segunda fracción de éste inciso hace claramente mención del *ius sanguini* al otorgar la nacionalidad mexicana a nacidos en el extranjero por el lazo consanguíneo que tienen respecto a sus padres los cuales tenían que ser mexicanos por nacimiento.

La fracción III nos habla de aquellas personas que nazcan por algún motivo a bordo de aeronaves o embarcaciones a las cuales se les otorgaría la nacionalidad mexicana ya que a dichas maquinas se les considera una extensión del territorio nacional (*ius soli*).

Como podemos observar los cambios que se han hecho al artículo 30 Constitucional a lo largo de todos estos años ha sido imperante el hecho de ajustar el tema de nacionalidad respecto a las nuevas necesidades que se han generado al paso del tiempo, así como subsanar las lagunas y algunas

²³ *Ibidem*, p. 230.

²⁴ *Ibidem*, p. 231.

inconsistencias que se presentaron en cuanto al correcto entendimiento de las personas que podrían gozar de la nacionalidad mexicana y la importancia que tiene la distinción entre los nacionales y naturalizados y para obtener un mejor control con todas aquellas personas que sea su intención formar parte de esta nación y los requisitos que son necesarios mediante previo trámite o por derecho natural.

1.4 La Nacionalidad Mexicana en el Derecho Vigente

La regulación actual de la nacionalidad mexicana actualmente se encuentra dividida en cuatro normas jurídicas aplicables 1. Los tratados internacionales, 2. Las normas jurídicas constitucionales, 3. Las normas jurídicas ordinarias y 4. Los reglamentos.

En orden de ideas primero se citan los tratados internacionales, que nuestro País a suscrito como es el caso de la **Convención de Montevideo sobre Nacionalidad**, el 10 de marzo de 1936 (actualmente, ya no se encuentra vigente en México). El objeto primordial de esta convención es evitar la doble nacionalidad según se menciona del artículo 1° al 6° respectivamente.

“Artículo 1. La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria.

Artículo 2. Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

Artículo 3. Las disposiciones de los artículos anteriores no derogan ni modifican la Convención suscrita en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906, sobre naturalización.

Artículo 4. En caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 5. La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

Artículo 6. Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.”

Respecto al artículo primero encontramos que no se encuentra en congruencia total con el artículo 37 Constitucional, ya que solo menciona la adquisición de una nacionalidad extranjera no diferenciando si ésta es automática o voluntaria y en el mencionado artículo Constitucional señala la pérdida de la nacionalidad solo cuando ésta sea por adquisición voluntaria.

El artículo 2° de que se le informara vía diplomática al Estado del que es nacional originario que ha adquirido de manera voluntaria otra nacionalidad.

Artículo 4° que en caso de que sea transferido una parte del territorio a otro Estado los habitantes no se consideraran nacionales del nuevo poseedor del territorio salvo que así lo soliciten para ser parte del Estado que ahora posee la porción de tierra.

El Artículo 5 se refiere al caso en que un naturalizado pierda su nacionalidad sin importar la forma en que suceda esto perjudicara únicamente a la persona que la ha perdido.

El artículo 6 que cuando en un matrimonio sea inminente la separación conyugal esta no afectara de ningún modo la nacionalidad de alguno de los integrantes de la familia, en el artículo 30 inciso B fracción II, se reafirma esta postura.

Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer

Este tratado fue promulgado por México el 10 de marzo de 1936.

“Artículo 1°. No se hará distinción alguna, basada en sexo en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”

La importancia de este artículo es básica ya que los demás sólo hablan de las cuestiones de vigencia, no obstante México señaló que no aplicaría si es contrario con lo estipulado a el artículo 20 de la entonces Ley de Nacionalidad y Naturalización (la cual no se encuentra vigente actualmente) y en la actualidad se establece en la fracción II del artículo 20 de la ley de nacionalidad:

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción

En este orden de ideas se considera relevante mencionar la Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante), aclarando, que en dicha convención México no ratificó, y la cual fue firmada el 20 de Febrero de 1928 en la Habana Cuba en donde hace mención de la nacionalidad en su capítulo 1° llamado “de las personas” en donde se habla de la nacionalidad y naturalización del artículo 9 al 21.

A pesar de que nuestro país goza de un buen prestigio al ser respetuoso en el cumplimiento de sus responsabilidades internacionales; la convención planteada y de acuerdo con el artículo 133²⁵ de la Constitución Mexicana la

²⁵ Artículo 133 Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer tiene una jerarquía menor al artículo 30 constitucional fracción II inciso A) que se le opone.

Pero nuestro país incurriría en un incumplimiento de sus deberes internacionales ya que no se hicieron reservas en relación de los señalamientos que establecían distinción al sexo; y todo esto siguiendo los señalamientos en Derecho Internacional.

Otra de las convenciones que refiere la nacionalidad es la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada que se llevó a cabo en Nueva York, a la cual México se adhirió el 4 de abril de 1979 entrando en vigor 90 días después de ser parte de ésta. La misma pactaba que la nacionalidad de la mujer aun con la disolución matrimonial celebrada entre nacionales y extranjeros o cuando el marido adquiriera otra nacionalidad, esto no afectará de ninguna forma la nacionalidad de la fémina; además que los Estados convienen que si alguno de sus nacionales adquiere otra nacionalidad voluntariamente o que renuncie a su nacionalidad original no impedirá que la mujer conserve la nacionalidad que posee; así también los Estados pactan que una mujer extranjera casada con algún nacional puede adquirir si así lo desea, la nacionalidad del hombre con el que contrajo nupcias, mediante el procedimiento de naturalización privilegiada y las reservas para garantizar la seguridad y el interés público.

1.5 Normas Jurídicas Constitucionales Vigentes en Materia de Nacionalidad.

En México el tema de nacionalidad se establece originalmente en los artículos constitucionales 30, 33,37, y 73 fracción XVI en los cuales se precisa lo concerniente a la nacionalidad mexicana, estipulando lo siguiente en los mencionados artículos:

***Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En el artículo citado en su inciso A se señala a todos aquellos individuos que gozan de tener la calidad de mexicano por nacimiento en cuanto al inciso B señala los supuestos en los que se les puede otorgar la nacionalidad por naturalización.

Artículo 33. *Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

Éste artículo 33 señala a los que se les considera extranjeros y las garantías a que tienen derecho como lo señala la Constitución.

En el artículo 37 además de que todos los mexicanos tienen derecho a la nacionalidad mexicana señala las causas de pérdida de la nacionalidad y la ciudadanía mexicana

Artículo 37.A) *Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.*

B) *La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:*

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) *La ciudadanía mexicana se pierde:*

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

El artículo 73 fracción XVI reserva al Congreso de la Unión la legislación acerca de la nacionalidad lo cual imposibilita a los Estados de la Federación para tocar un tema federal puesto que se trata de determinar la naturaleza de la población mexicana y no de la naturaleza de la población de las diversas entidades que conforman a la nación mexicana.

Artículo 73 fracción XVI. *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Normas Jurídicas Ordinarias

Aquí encontramos a la Ley de nacionalidad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998 la cual puntualiza la diferencia entre los distintos tipos de nacionalidad así como la forma de adquirirla.

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Normas Jurídicas Reglamentarias

No se ha expedido un reglamento general que desarrolle la Ley de Nacionalidad.

1.6 Sistemas de Atribución de la Nacionalidad

La nacionalidad se puede adquirir de manera originaria y derivada. La nacionalidad originaria es cuando se relaciona directamente a los individuos con su lugar de nacimiento, es por esta razón que se procura que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento de su nacimiento y establecer desde entonces un lazo con el Estado.

La nacionalidad derivada es aquella que presume un cambio a la nacionalidad que se ha adquirió originariamente, es decir que solicite a otro país el otorgamiento de su nacionalidad y así quedar bajo su protección sometiéndose también a las obligaciones que les imponga las normas del Estado.

Cabe mencionar que en el caso de los hijos nacidos en otra nación de padres mexicanos se considera que tendrán una nacionalidad originaria ya que se otorga de forma autónoma sin tener la intervención de ningún otra persona, es decir, que se lo otorgara la nacionalidad cuando se nace dentro del territorio

nacional o bien fuera de éste, pero sujeto a que la persona sea hijo de padre o madre o ambos de origen mexicano ya sea por nacimiento o naturalización.

En México como en otras naciones se adoptaron ambos sistemas, como ya lo mencionamos anteriormente la nacionalidad mexicana está regulada básicamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con ayuda de otras leyes que apoyan la correcta regulación de estas normas con la constante modificación para adecuarlas a las nuevas necesidades y circunstancias que se presentan en la vida y los cambios que ocurren en el país.

La nacionalidad mexicana se puede adquirir por nacimiento o por naturalización; en el primer, caso la adquisición de la nacionalidad por nacimiento es de manera originaria por el hecho de haber nacido bajo ciertas condiciones que harán se le considere mexicano y que la ley mexicana le otorgue la nacionalidad sin opinión alguna y aun sin su consentimiento.

Las leyes mexicanas consideran territorio nacional a las embarcaciones y aeronaves ya que tienen atribuida la nacionalidad de manera excepcional por su importancia jurídica y económica por disposición de la ley.

Por otro lado también se puede adquirir la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización que es cuando un extranjero obtiene por la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización, dicha nacionalidad se obtiene de manera derivada ya que no se ha obtenido por el hecho de nacer en territorio mexicano sino por petición de parte del extranjero de obtener la nacionalidad mexicana voluntariamente y posterior al nacimiento.

Se dirá que la naturalización es la nacionalidad que se adopta por decisión propia habiendo cubierto los requisitos necesarios, como es de observarse, la nacionalidad se da de manera derivada, es decir, la pueden adquirir los que son extranjeros.

Para el Dr. Arjona Colomo la naturalización individual es “aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado de que el aspirante reúne los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad”²⁶.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B de su Artículo 30, señala que son mexicanos por naturalización aquellos extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones una carta que los acredite como naturalizados.

Para que sea otorgada la carta de naturalización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores es necesario que se cumplan ciertos requisitos²⁷, la Secretaría otorga por varias cuestiones la carta de naturalización a los extranjeros como son, como son por residencia, por ser descendiente en línea recta de un mexicano, por tener hijos mexicanos por nacimiento, por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica, por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos, por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos, por haber estado sujeto a patria potestad o haber sido adoptado por mexicanos o contraigan matrimonio con mexicano o mexicana y hagan de México su residencia.

Estas formas de adquisición de la nacionalidad mexicana, “Según la normativa, se divide en tres supuestos. 1. Naturalización por vía ordinaria. 2. Naturalización por vía especial. 3. Naturalización por vía automática o de consecuencia.”²⁸

“Naturalización por vía ordinaria. Este supuesto es a través de la manifestación expresa del consentimiento de la persona. Es el más común que

²⁶ ARJONA COLOMO Miguel, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Bosch, Barcelona, 1954, p. 34.

²⁷ Vid, <http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/default.htm>, 14-julio-2010, 2:38 pm

²⁸ FUENTES NAVARRO Daniel Eugenio, Op. Cit. p.89.

presenta la práctica de naturalizaciones en México, de ahí que se le conozca como vía ordinaria”.²⁹

Aquí se menciona a los extranjeros que presentan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de manera voluntaria su intención de obtener su Carta de Naturalización la cual se le podrá otorgar siempre y cuando reúna los requisitos que se exigen en la Ley de Nacionalidad que señala en su artículo 20:

Artículo 20.- *El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:*

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

*c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica,
o*

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

²⁹ ídem

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

“Naturalización por vía especial. Esta vía también es a través de la manifestación expresa de consentimiento de la persona, pero en casos privilegiados. Es decir, esta vía es llamada especial porque contempla los casos específicos en los que la persona puede adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización y bajo ciertos requisitos.”³⁰

Este tipo de nacionalidad se les otorga a los extranjeros que tienen lazos especiales con México los cuales son: 1. Los extranjeros mujer u hombre que contraiga matrimonio con algún nacional y hagan de México su lugar de residencia. 2. Personas descendientes en línea recta es decir los nietos o bisnietos y tataranietos extranjeros que son descendientes en línea recta de mexicano por nacimiento. 3. Extranjeros que tengan hijos nacidos en México se puede entender que gracias al hijo se le puede transmitir la nacionalidad

³⁰ *Ibíd*em, p. 90.

mexicana sus padres para lograr de esta manera la unión familiar. 4. Personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica incluidas España y Portugal, siempre y cuando cumplan con el plazo de residencia asignado en la Ley de migración de no menos de 5 años a fin de integrar los lazos políticos geográficos, costumbres, historia y demás hechos que existen entre los latinoamericanos e ibéricos añadiendo a los portugueses. 5. Personas que en algún momento prestaron servicios o realizaron hechos destacados en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva, empresarial en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, estarán sometidos a juicio del Presidente de la Republica el cual decidirá si se les concede o no la nacionalidad.

“Naturalización por vía automática o de consecuencia. Mediante esta vía el consentimiento para naturalizarse lo dan los padres o tutores (no se requiere la voluntad de la persona que va a adquirir la nacionalidad mexicana) actuando en ejercicio de la patria potestad en representación legal de sus hijos menores, como consecuencia de que ellos mismos se han naturalizado mexicanos y desean mantener unida la familia.³¹”

Lo anterior menciona a los extranjeros que fueron adoptados y que están sujetos a la patria potestad del padre o madre que adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización.

1.7 Nacionalidad Múltiple

México a partir de la Reforma Constitucional realizada el 20 de marzo de 1998, permite la obtención de otra nacionalidad sin perder la nacionalidad mexicana, la reforma destaca por tres puntos importantes. 1. El artículo 37 señala que no se perderá la nacionalidad mexicana al adquirir alguna otra cualquiera que sea 2. La nacionalidad mexicana se puede extender a la primera generación mediante padres nacidos dentro del territorio nacional o en su caso que hayan obtenido la naturalización (artículo 30 constitucional). 3. En el desempeño de cargos y funciones estratégicas o de seguridad nacional se

³¹ *Ibidem*, p. 93.

reservan a quienes no ostenten otra nacionalidad (artículo 32 constitucional. 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad).

De esta manera quienes a partir del 20 de marzo de 1998, opten por otra nacionalidad conservaran sus derechos como Mexicanos y no serán tratados como extranjeros al internarse nuevamente en el país.

Dejarán de tener trato de extranjeros donde residan. Podrán adquirir propiedades en las zonas restringidas a los extranjeros. En general, gozarán de todos los derechos que el resto de los mexicanos en territorio nacional. Antes de la reforma de 1998, los mexicanos que fueran poseedores de una doble o múltiple nacionalidad al cumplir los dieciocho años de edad, debían renunciar a cualquier otra nacionalidad para conservar la suya. Asimismo, quienes hubieran adquirido otra nacionalidad perdían de manera automática la nacionalidad mexicana al identificarse con un documento extranjero.

1.8 Documentos que Acreditan la Nacionalidad Mexicana

El artículo 3° de la ley de nacionalidad señala los siguientes documentos para acreditar la nacionalidad mexicana.

Artículo 3o.- *Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:*

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

a) Fotografía digitalizada;

b) *Banda magnética, e*

c) *Identificación holográfica.*

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

El acta de nacimiento es el documento que da fe al hecho del nacimiento, y por lo tanto, la existencia de una persona. Para su obtención se tiene que acudir al Registro Civil de la comunidad en que se llevó a cabo el alumbramiento.

El certificado de nacionalidad mexicana “se expide a mexicanos por nacimiento, que otro Estado los considere como sus nacionales y que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad.”³²

El pasaporte es un documento con reconocimiento internacional el cual identifica a los individuos como nacionales de un Estado expedida por las autoridades de un país y acredita el permiso legal para entrar o salir de éste por los puertos internacionales³³.

El artículo 4 de la Ley General de población señala “es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

³² Este documento se obtiene por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores

³³ En algunos países además solicitan visa la cual le permite viajar a ciertos países los cuales la solicitan en los puertos de entrada ya sea por tierra o aire mediante un oficial de migración el cual será el encargado de permitir o no la entrada al país y cuanto tiempo se puede permanecer dentro de dicho territorio.

El certificado de matrícula consular³⁴ es un documento que cumple con fines censales y de protección de gran utilidad para el gobierno mexicano. Además, tiene la ventaja de ser aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad, y como comprobante de domicilio en un distrito consular en los Estados Unidos. No obstante, es importante aclarar que la matrícula consular, no comprueba, ni pretende sustituir el documento extranjero de legal estancia en un país. En ese sentido, solamente muestra que el portador está domiciliado en el extranjero y registrado ante la representación de México.

Para obtener la matrícula consular es necesario solicitarla a alguno de los 48 consulados ubicados en Estados Unidos.

³⁴ Para mayor información se puede consultar:
http://www.ime.gob.mx/agenda_migratoria/matricula.htm, 02-agosto-2010, 12:51 pm.

CAPITULO 2

PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE DE LOS MIGRANTES MEXICANOS

Debido al gran número de personas que salen de México en busca de una mejor calidad de vida y se aventuran a cruzar la frontera norte del País, y en éste intento pierden la vida, se tienen que tomar las medidas pertinentes para determinar la nacionalidad del cuerpo, para que de esta forma se pueda poner en contacto con el País al que pertenece, y así realizar los trámites necesarios para realizar el traslado de restos humanos o cenizas a su lugar de origen.

2.1 MIGRACION

Se debe entender por migración a la movilización de lugar de personas entre un territorio y otro. En la actualidad la migración internacional de los individuos es mayor que la interna es decir dentro de su país de origen, haciendo no solo una separación geográfica sino también cultural.

La historia de la migración México-Estados Unidos de América se ha convertido en una tradición que debido a la frecuencia con que se presenta se ha convertido en un tema de gran importancia para ambos países.

Es muy conocido que la mayor parte de los nacionales emigrantes hacia los Estados Unidos de América van con el fin de obtener una mejor calidad de vida tanto para ellos como para su familia, aún cuando en el proceso implique arriesgar la vida y sufrir de discriminación y abuso por parte de los estadounidenses, ya que la mayoría de las personas que emigran carecen de un documento legal que ampare su ingreso y estancia en Estados Unidos de América.

Desde un inicio, la emigración mexicana hacia Estados Unidos de América se ha dado principalmente por la vecindad de nuestro país y que los Estados del sudoeste norteamericano pertenecieron al territorio mexicano antes de la firma del tratado de Guadalupe Hidalgo en el cual México cedió a Estados

Unidos los actuales Estados de Nuevo México, Alta California, Arizona y parte de Colorado, Nevada y Utah. En consecuencia de este suceso, unos 100 mil mexicanos obtuvieron la ciudadanía estadounidense y muchas familias fueron separadas al convertirse en territorio norteamericano. (Véase mapa)



Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Evoluci%C3%B3n_de_la_organizaci%C3%B3n_territorial_de_M%C3%A9xico

Otro hecho que originó el efecto de emigrar entre nuestros connacionales, fue la primera guerra mundial ya que a causa de ésta miles de trabajadores norteamericanos emigraron al norte del país, dejando así, al sudoeste de los Estados Unidos con un vacío importante en el ramo agrícola, minero y ferrocarrilero respecto a la mano de obra.

En este contexto se debe entender que la migración mexicana es también la respuesta a la necesidad de cubrir la mano de obra que no realiza la población estadounidense ya que dichas actividades tienen una baja remuneración económica y una sobre carga de fuerza de trabajo.

Son causas principales por las que los connacionales deciden emigrar a Estados Unidos: el desempleo, la pobreza, la mejora en su economía, con la

búsqueda de nuevos empleos en dicho país. Sin embargo, en muchos de los casos se ha comprobado que una parte de las personas emigrantes no son las más pobres y/o desempleados, se estima que una parte que sale en busca de trabajo tenían un empleo en su lugar de origen, sin embargo, el deseo de tener mayores ingresos económicos los cuales les permitan aumentar su calidad de vida es lo que les motiva a dejar el territorio nacional en busca de éste beneficio sin dejar atrás la presión familiar y el pretender brindar un mejor futuro, a este fenómeno es conocido como el “sueño americano”. Otro de los motivos de la migración es reunirse con familiares que han emprendido el viaje, o bien en su caso acompañar al familiar que se ha ido por las razones mencionadas. Otra causa también es la enorme diferencia salarial lo que hace a los Estados Unidos una poderosa fuerza de atracción con los jóvenes mexicanos.

La diferencia entre el salario mínimo que se percibe en los Estados Unidos de América, tiene un notable rango de diferencia respecto al obtenido por los trabajadores en México, ya que éstos obtienen por día de trabajo realizado 57.46 pesos mientras que en los Estados Unidos de América el salario mínimo por hora es un mínimo de 4 dólares es decir 48.84 pesos mexicanos.

“Dentro de las causas de migración también se deben de considerar: “la causa de los problemas de carácter político, conflictos étnicos, religiosos, bélicos, e, incluso desastres naturales.”³⁵

La nueva migración reporta una significativa incorporación de jóvenes con edades promedio de 19 años y con escolaridad de 9° grado. Este segmento juvenil en edad de trabajar representa un 40 por ciento aproximadamente del total de trabajadores indocumentados en los Estados Unidos de América.³⁶

³⁵ DAVID L Elliot, La migración internacional y la población de la homeostasis y estudio histórico, Garland Studies in Historical Demography, pp.1-4

³⁶ Eran campesinos pobres, con primaria completa o incompleta, compuesta esta población principalmente hombres, con edades promedio de 30 años. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Migración de Mexicanos a Estados Unidos, Cámara de Diputados. 2005, México, p.10.

Se presenta un proceso de feminización de la migración, pues cada vez es mayor también la cantidad de mujeres que emigra, aunque las estimaciones son variables. El 91.6% de los migrantes son hombres y el 8% son mujeres.

La duración de la estancia es más prolongada.

En las últimas décadas se han incorporado numerosos jóvenes provenientes de las zonas urbanas más pobres, especialmente de las zonas conurbadas de las ciudades de México, Monterrey, Guadalajara, Acapulco, Morelia, y León, entre otras.³⁷

No obstante y como ha ocurrido a lo largo de la historia y como lo demuestran las remesas (*Las remesas son envíos de dinero que hacen la personas de un país a otro; puede ser, enviar dinero a su familia que se encuentra en otro país o bien, que algún familiar envíe desde otro país dinero para que lo reciba aquí en México*)³⁸ es de entender que los Estados con más deserción de personas son Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, según estadísticas Jalisco se ubicaba en primer lugar con el número de migrantes, seguido por Michoacán, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas

Tradicionalmente, los migrantes provienen principalmente de las zonas rurales o es lo que se creía ya que datos recientes revelan que entre el 2001 y 2008, los principales migrantes hacia Estados Unidos provienen de las zonas urbanas según encuesta sobre migración realizada en la Frontera Norte.

2.2 Lugares de Destino en Estados Unidos de América

La población mexicana se registra a lo largo de casi todo el territorio de la Unión Americana, debido a la creciente migración de nuestros connacionales es más visible su expansión a lo largo del territorio estadounidense.

Entre los Estados con más presencia de migrantes se encuentran desde siempre California y Texas e Illinois, los cuales albergaban en 1990 el 85% de

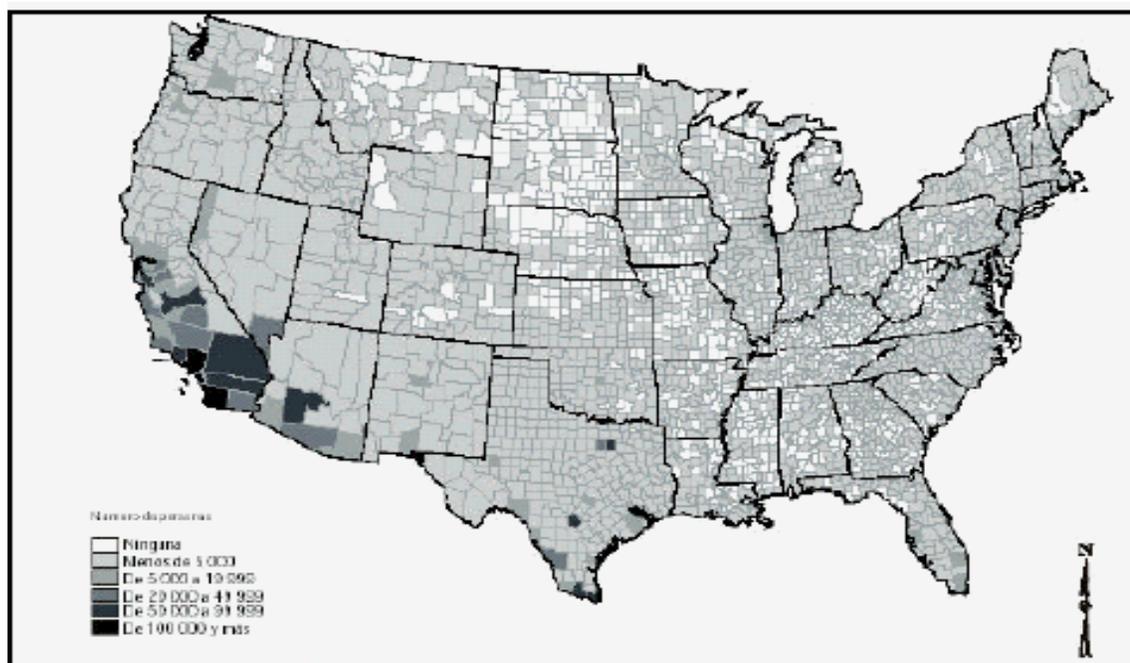
³⁷ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Op.cit. p.11

³⁸ http://www.ime.gob.mx/agenda_migratoria/remesas.htm 29-novibre-2010, 03:40 pm.

la población que emigró a Estados Unidos nacida en México. En la actualidad los lugares de destino fueron en incremento y el destino de los nacionales se extendió hacia Arizona, Indiana, Delaware, Michigan, Arkansas, Florida, Montana, Washington, Nueva Jersey, Nueva York, Alaska y Hawái.

Para muchos de los migrantes los lugares de preferencia actualmente se encuentran en el medio Oeste, y Este del país, ya que debido al bajo índice de respuesta por parte de los trabajadores norteamericanos respecto a los trabajos ofertados por la dificultad de éstos, dan la oportunidad para que los migrantes obtengan un lugar de trabajo realizando lo que ni sus nacionales quieren hacer, y por esa razón los migrantes se han comenzado a dirigir a estas zonas donde son contratados para realizar trabajos en la rama de la construcción, manufactura, elaboración de alimentos y agricultura, además que, según los migrantes debido a la lejanía de estos Estados con los de centros de recepción es favorable para los migrantes indocumentados ya que aseguran éstos que ahí “no se piden papeles”.

Presencia de mexicanos por Condado en Estados Unidos



Fuente: Censo de población y vivienda 2009

Debido al gran número de indocumentados y la petición de ciudadanía Estadounidense por parte de la población mexicana en Estados Unidos es muy baja, constituye un gran obstáculo a la hora del intento de integrarse a la sociedad estadounidense acarreando esto muchos conflictos como por ejemplo el acceso a una seguridad médica, créditos para la obtención de viviendas etc.

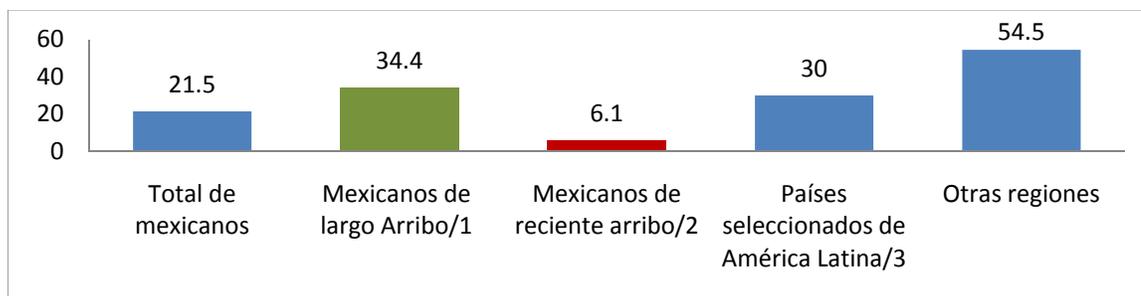
Para el 2006, los migrantes indocumentados en América del Norte ascendía a doce millones de personas de las cuales el 56 por ciento nació en México³⁹, lo que se entiende es que la población mexicana predominaba respecto a la presencia de otros migrantes provenientes de diversas partes del mundo.

Podría considerarse un factor importante la obtención de la ciudadanía Estadounidense de los migrantes ya que ésta es un factor importante en los derechos y beneficios sociales y por supuesto económicos para la exitosa integración a la sociedad americana, pero a los mexicanos no les parece importante ya que sus lazos sociales, emocionales y culturales con nuestro país tales como la religión o costumbres así como la idea de un pronto regreso a México, siendo así el bajo interés en obtener la naturalización respecto a otro grupo de inmigrantes que generalmente no pretenden regresar a su país natal como en el caso de los cubanos.

Es por eso que se estima que solo uno de cada cinco mexicanos dispone de la ciudadanía estadounidense, dejando así en desventaja a nuestros migrantes en comparación con los migrantes de otros países de América Latina.

En la siguiente tabla se muestra la baja tasa de naturalización de los migrantes mexicanos principalmente de nuevo ingreso al país. (véase tabla en la siguiente hoja)

³⁹CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, Migración y Salud latinos en Estados Unidos, octubre del 2008, p.12.



Notas: 1/ largo arribo; ingresaron antes de 1996. 2/ incluye: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Colombia y Ecuador. Fuente: estimaciones con base en Census Bureau, Current Population Survey (CPS), marzo de 2007.

Sin lugar a duda la presencia de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América son un papel importante en la economía de éste país, dos de cada tres mexicanos inmigrantes entre los 15 y 64 años que residen en Norte América son económicamente activos, alrededor del 94% se encuentra empleado, lo que revela una amplia demanda por parte del mercado laboral estadounidense.

2.3 Tipos de Migrantes

La ley de inmigración y nacionalidad estadounidense. En la sección 101 (15), clasifica en dos tipos a los extranjeros en el contexto de ser legalmente admitidos, estos son: los no inmigrantes y los inmigrantes; mientras que los que no son admitidos legalmente les llaman migrantes indocumentados o ilegales.

Para entender mejor ésta clasificación se hará una explicación de cada uno de los tipos a fin de tener un mayor entendimiento del tema.

Para la ley de inmigración y nacionalidad la categoría de:

a) Inmigrante es ocupada por todos aquellos extranjeros que de forma legal y con el consentimiento de las autoridades estadounidenses han sido admitidos dentro de territorio norteamericano para residir de forma definitiva, de esta forma el migrante obtiene casi todos los derechos que un norteamericano, entre las cosas que un migrante no podrá realizar es, votar en elecciones de ningún tipo para la elección de sus gobernantes, así como también no podrá

ocupar puestos de elecciones e incluso algunos empleos les serán prohibidos; sin embargo, tienen la opción de solicitar la ciudadanía norteamericana después de residir 5 años consecutivos en territorio estadounidense.

Este tipo de migrantes cuentan con un visa llamada “green card” o tarjeta verde con la cual pueden cambiar su residencia a cualquier parte de los Estados Unidos en el momento que lo decidan.

b) Los no inmigrantes son todos aquellos extranjeros que son admitidos en los Estados Unidos de América por un tiempo determinado o propósito concreto, el tiempo que se permite de estancia lo determina un oficial migratorio mediante previa entrevista, en éste caso se encuentran aquellos que visitan a dicho país en forma de turistas, o bien aquellos que van con fines de realizar estudios, y, aquellos profesionistas o trabajadores que solicitaron previamente un permiso para poder trabajar por un tiempo determinado dentro de Norteamérica.⁴⁰

c) Los migrantes indocumentados, para éstos el panorama nunca será fácil porque son extranjeros que no integran a Estados Unidos, los cuales por su calidad de indocumentados sufren discriminación y en lo laboral les toca hacer el trabajo más fuerte, e incluso corren el riesgo latente de ser deportados en cualquier momento por violar el derecho de migración de ese país.

La Ley General de Población en México igualmente clasifica a los extranjeros en no inmigrante y migrante diciendo así que:

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características y pueden ser, turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante

⁴⁰ En 1986 se aprobó la ley que permite el ingreso de trabajadores temporales fue enmendada por la Ley de Control y Reforma Migratoria, conocida Ley Simpson-Rodino”. La mencionada ley señala que se debe desempeñar trabajos no calificados, siempre y cuando no exista disponibilidad por nacionales norteamericanos por realizar la labor, se debe recibir un sueldo que no sea inferior al que percibiría por un estadounidense en la misma actividad.

distinguido, visitantes locales, visitantes provisionales, corresponsal. Como lo señala el artículo 42 de la Ley General de Población (LGP).

Inmigrante de acuerdo con el artículo 44 (LGP) es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.

Se deben reunir ciertas características para poder obtener esta calidad, por lo cual el artículo 48 de la Ley General de Población los clasifica en: rentista, inversionistas, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas, asimilados.

De la misma manera el Consejo Nacional de Población hace alusión a lo anterior al clasificar a los tipos de migrantes en: migrantes temporales con destino a Estados Unidos y migrantes permanentes sin retorno.

Como se puede observar aunque con diferentes palabras la clasificación de migrantes es la misma ya que hacen en la mayoría referencia de los tres tipos de migrantes.

La concentración de mexicanos indocumentados en Estados Unidos está compuesta primordialmente por dos tipos de poblaciones: la primera y más conocida es la de los **trabajadores migratorios**, que son como su nombre lo menciona todos aquellos nacionales que emigran a los Estados Unidos para mantener a su familia que se quedó en su país de origen y que generalmente su estancia en Norteamérica dura desde unas cuantas semanas hasta un año, este tipo de migrantes se destacan por mandar dinero a México para sustentar las necesidades familiares, se ha visto que este tipo de migrantes son los que las autoridades americanas detectan con mayor frecuencia y son regresados a México. El segundo tipo son los **migrantes indocumentados** que han hecho de los Estados Unidos su lugar de residencia habitual, aunque no cuenten con los documentos necesarios que avalen su estancia legal, muchas veces cuentan con familia de nacionalidad estadounidense o con visa de turista, la cual concede la estancia en el país por determinado tiempo el cual al concluir el

solicitante debe abandonar los Estados Unidos de América; este tipo de migrantes en el mejor de los casos tienen en trámite una visa de inmigrante la que los acreditara como residentes permanentes.

La principal forma de llegar a Estados Unidos de los Migrantes indocumentados mexicanos es cruzar el río Bravo nadando es por eso que anteriormente se les decía “espaldas mojadas” estos cruzan el río de manera ilegal y sin autorización de las autoridades estadounidenses.

De igual manera se puede convertir en un “indocumentado” aquel que cuenta con los documentos respectivos que le autorizan la entrada a Estados Unidos y sin embargo, rebasar el límite temporal que se le otorgó para permanecer dentro del territorio ignorándolo y permaneciendo más tiempo del permitido, en ese momento el extranjero se convierte en ilegal y no podrán realizar ningún tipo de labor que les remunere algún beneficio económico.

Con el fin de controlar este tipo de migración se crearon medidas de control como la “*border patrol*” o el levantamiento de muros, sin embargo, estos métodos no han sido los más adecuados y eficientes ya que solo han reflejado racismo e intolerancia por parte de dichas autoridades que escudándose en su cargo realizan actos criminales en contra de nuestros connacionales.

Los mexicanos que son residentes permanentes suelen equipararse como norteamericanos que en su mayoría llegaron a Estados Unidos como migrantes temporales ya sea con un permiso de trabajo o la reintegración familiar aunque muchas veces no es el caso. Debido a su prolongada estancia dentro del territorio extranjero van adoptando costumbres, experiencias e incluso la interacción con los ciudadanos americanos les motivan adaptarse a la su vida social y económica del país.

En 1996 gracias a la enmienda que se le hizo a la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de la Responsabilidad del Inmigrante, cuando fue aprobada, dió un gran impulso para que los connacionales adquirieran de manera más fácil la legalidad en su estancia dentro de Estados Unidos, aunque

la obtención de ésta se vio perjudicada debido a los ataques terroristas que sufrió la nación estadounidense el 11 de septiembre del 2001 y aunque en el 2003 se observó un incremento en el otorgamiento de la naturalización por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en el 2004 la cifra vuelve a caer. (véase siguiente tabla)

Naturalización otorgadas por Estados Unidos a Mexicanos

Año	Naturalizaciones
1996	233,000
2002	76,531
2003	115,585
2004	63,840

Fuente: Datos de Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración, 2004 y tablas de Servicio de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos (USCIS).⁴¹

Para lograr la adaptación social de los migrantes indocumentados a la vida de los estadounidenses depende muchas veces del progreso económico sin embargo, uno de cada cuatro trabajadores nacidos en México obtienen al año menos de 18,660 dólares⁴², y entendamos que al ganar eso en un país como Estados Unidos los coloca en un umbral de pobreza y sin referir que además, como se menciona anteriormente carecen de servicios de salud.

2.4 México Frente a la Migración hacia Estados Unidos de América

La creciente población que ha decidido emigrar a Estados Unidos genera un gran reto para ambos países para encontrar una reforma migratoria la cual no dañe los intereses de ambas naciones, obviamente la migración de mexicanos acarrea fenómenos sociales, económicos y políticos que actualmente se marcan con más fuerza para ambos lados de las fronteras.

⁴¹ IMAZ BAYONA Cecilia. La Nación Mexicana Transfronteras, UNAM, México, 2006, p.26.

⁴² *Ibidem* p. 29

Debido al gran entusiasmo de los migrantes y a sus ganas de generar ingresos suficientes para asegurar un mejor porvenir, es lo que los orilla a su llegada a territorio extranjero a trabajar en lugares donde se les explota, y también como la mayoría de éstos no dominan el idioma inglés es fácilmente que acepten un trabajo en el cual se tenga que emplear mayor fuerza física y poca remuneración económica.

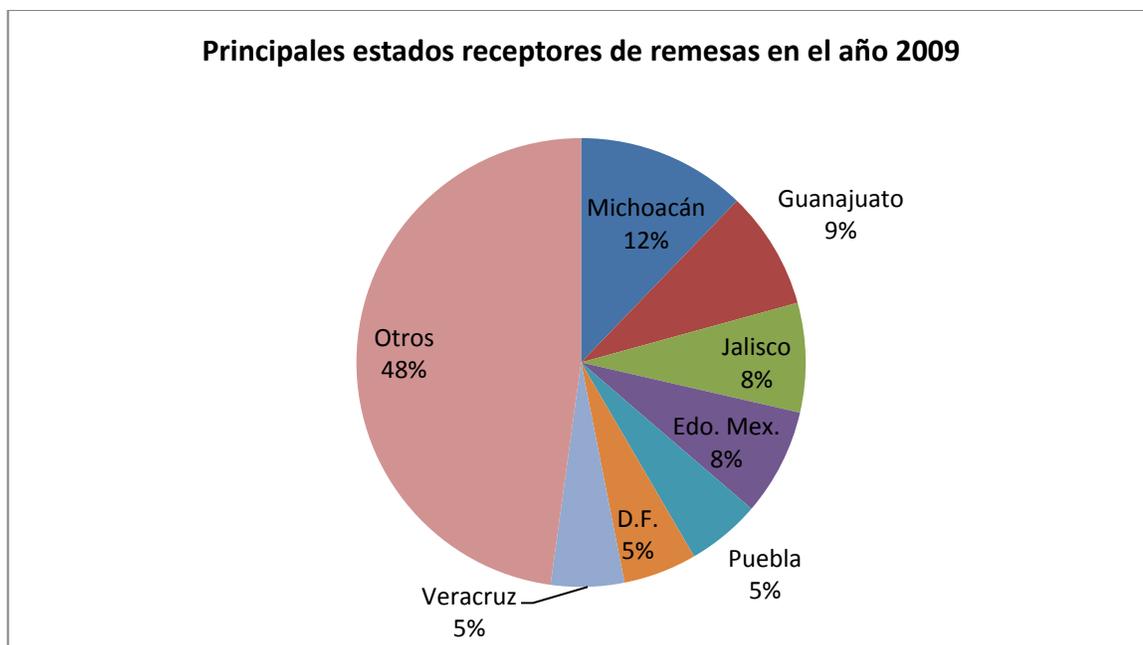
Por esta razón los trabajadores mexicanos se han convertido en parte importante para la economía de ambos países ya que gracias a su iniciativa muchos de ellos logran consolidarse como microempresarios, primeramente con carácter de informales pero al paso del tiempo se llegan a consolidar lo cual es aprovechado por el gobierno tanto mexicano como estadounidense ya que generan empleo para Estados Unidos y gracias a sus ganancias se envían remesas a México.

Las remesas que se envían diariamente representan a México la segunda entrada de divisas para el país, siendo así un factor importante para la activación de la economía de las distintas regiones o localidades de donde son originarios los migrantes. En el 2009 el monto fue de 22 mil 869.8 mdd⁴³

Gracias al envío de remesas se han beneficiado 5.6 millones de personas directamente. Estudios del Consejo Nacional de Población revelan que uno de cada 17 hogares a lo largo de todo el país es receptor de remesas provenientes del exterior

Se ha registrado por medio de las transacciones bancarias realizadas por los migrantes en Estados Unidos que las remesas de dinero van dirigidas principalmente a los estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Puebla y Distrito Federal (véase siguiente gráfica)

⁴³ REYES TÉPACH, M. "La captación del flujo de REMESAS en México para el periodo de enero-octubre del 2009" Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, México 2009, p.4.



Fuente: Informe BANXICO. 2009.

México no ha tenido aun la capacidad para la creación de nuevas oportunidades de trabajo es lo que obliga también a que los connacionales emigren hacia Estados Unidos. La migración debiera ser una decisión voluntaria de los individuos y no producto de la carencia de fuentes de trabajo.

Entre los beneficios de las remesas de dinero, es que contribuyen directamente con las mejoras a las obras públicas de sus Estados como la electrificación, construcción de carreteras, alcantarillas arreglos de iglesias etc. Es decir la obtención de servicios que contribuyan al crecimiento de las zonas de los migrantes en general para hacer de su comunidad de origen, una comunidad con una calidad de vida más alta.

Por otra parte, debido a la alta cifra de migrantes a Estados Unidos de América, origina una considerable pérdida de población para México lo cual perjudica directamente a la tasa de crecimiento de la población debido a la partida de ciudadanos jóvenes, lo que a contrario para Estados Unidos ha contribuido al rejuvenecimiento de su población.

Por lo anterior es muy común que sean en la actualidad los jóvenes quienes se aventuren ya sea por necesidad económica de ayudar a su familia o por la búsqueda de la emancipación por problemas familiares o iniciativa propia deciden migrar hacia los Estados Unidos provocando la pérdida de hombres y mujeres en edad productiva y por tal la mano de obra de estos.

Se puede creer que beneficia la pérdida de mexicanos, pero esto está muy lejos de ser verdad ya que perjudica a la sociedad mexicana ya que se va perdiendo una parte importante en cuanto al consumo ya que se deja de consumir producto en México y los migrantes solo adquieren productos del lugar en donde residen en los Estados Unidos.

También existen cambios en la organización familiar ya que a falta de una figura de mando tienen que compensar su ausencia con uno o varios de sus integrantes además del esfuerzo que se tiene que hacer para conservar el lazo fraternal que une a las familias.

De igual forma pasa en la cuestión política donde probablemente una de las cosas que cabe destacar es la reforma que se le hizo a la Constitución brindando así la oportunidad de recuperar su nacionalidad mexicana si es que se optó por otra, también es importante mencionar que en junio del 2005 todos aquellos mexicanos residentes en Estados Unidos pueden emitir su voto y así participar en las decisiones políticas del país y la elección de gobernantes.

Las manifestaciones políticas en México se hicieron presentes en las sociedades, en los migrantes mismos y en los gobiernos de su localidad, en los congresos de los Estados, en el Poder Ejecutivo a la par de crear grupos de defensa de derechos políticos y servicios a favor de los migrantes como el acceso a ventanillas de salud, educación, vivienda, entre otras.

De la misma manera se han creado programas que contribuyen que al regreso de los migrantes a su lugar de origen encuentren mejores oportunidades de reubicación como son el **programa 3 x 1** el cual consta en que cada peso que sea enviado por los migrantes el gobierno estatal, federal y

municipal aportaran un peso más a fin de hacer mejoras a sus localidades⁴⁴, o bien el programa que se puso en marcha durante el periodo de gobierno del Presidente Fox a través de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, el cual permite que los connacionales obtengan una vivienda en su lugar de origen por medio de un crédito hipotecario, igualmente la creación de una cámara de compensación entre el Banco de México y el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos a fin de brindar bajos costos y tiempo en las transacciones financieras que realizan nuestros connacionales.

El papel del Estado no es menos importante en la relación con la nación transfrontera y su interés en esa parte de la población, también debemos señalar al grupo o asociaciones políticas de personas que residen en Estados Unidos que están al pendiente a fin de lograr derechos políticos en México

A través del desarrollo económico de las regiones se logra mitigar el fenómeno de la migración, ya que al no existir la necesidad de salir a buscar en otro país lo que su propio Estado les está brindando y en donde pueden encontrar un bienestar económico, e incluso se podrá evitar en gran manera la fractura familiar que se sufre al migrar un integrante.

2.5 Principales Causas de Muerte de Mexicanos en Estados Unidos

Causas por las cuales los mexicanos pierden la vida muchas veces éstas pueden ser por causas naturales debido a alguna enfermedad, cuestiones de edad, pero en otras tantas interviene la mano del hombre o peor aún, la necesidad de las personas que los orillan a arriesgar su vida tratando de cruzar la frontera que une nuestro país con los Estados Unidos.

Norteamérica es una nación conformada de migrantes donde desafortunadamente no todos tienen acceso a los servicios médicos por su calidad de migrantes indocumentados lo que repercute negativa y directamente en su salud.

⁴⁴ DÍAZ GRAS, Elisa, et al, "Guía IME", Instituto de los Mexicanos en el Exterior, México, p. 54.

Entre las principales causas de muerte que se les llamará naturales debido a que no interviene la mano del hombre, si no que fueron adquiridas de manera natural. En Estados Unidos al igual que en México las principales causas de muerte son las mismas; éstas son por mencionar las más relevantes:

- Las relacionadas con problemas de corazón en las cuales 182 de 195 personas que padecían enfermedades cardíacas perdían la vida las más comunes de estas enfermedades son la hipertensión arterial que es ocasionada por el alto consumo de sal ya que el alto consumo sodio proviene sobre todo de productos industrializados. Y en consecuencia de padecer una hipertensión alta tiene como resultado infartos al miocardio.
- De igual forma las neoplasias malignas (cáncer) en la actualidad están cobrando muchas vidas, ésta enfermedad se caracteriza porque el organismo produce un exceso de células malignas conocidas como cancerígenas o cancerosas.
- Las enfermedades cerebro-vasculares también entran dentro de este recuento ya que como sabemos el cerebro es el que regula el funcionamiento de todo nuestro cuerpo, como es, la inflamación en el cerebro la cual puede conducir a problemas tales como la pérdida de la vista, debilidad y parálisis.
- Actualmente la diabetes mellitus se está haciendo más presente debido al sobrepeso que hay en América y los malos hábitos alimenticios son los que originan el desarrollo de la diabetes.
- El alcoholismo y en general los vicios desencadenan una serie de enfermedades como la cirrosis y enfermedad crónica en el hígado que al no ser tratadas ocasionan la muerte.
- Las enfermedades crónicas de las vías respiratorias también son causales de muerte entre los connacionales. Enfermedades crónicas de las vías respiratorias y otras estructuras del pulmón. Algunas de las más frecuentes son el asma, la enfermedad pulmonar obstructiva

crónica, “las alergias respiratorias, las enfermedades pulmonares de origen laboral y la hipertensión pulmonar.”⁴⁵

Los factores de riesgo más importantes de las enfermedades crónicas respiratorias prevenibles son: tabaquismo, contaminación del aire en espacios cerrados, contaminación exterior, alérgenos, exposición a riesgos ocupacionales como el polvo y productos químicos.

El brote de influenza AH1N1 cobro miles de vida a lo largo del mundo y obviamente en Estados Unidos se padeció de esta enfermedad cobrando muchas vidas humanas.

- Otra causa es el suicidio que también forma parte de esta lista.

Las enfermedades antes citadas son las más presentes en cuanto a cobrar vidas humanas, en estos tiempos, se debe tomar medidas precautorias y brindar más información a las personas, así como brindarles servicios de salud a los migrantes como las ventanillas de salud; que es un programa que la Secretaria de Relaciones Exteriores por medio del Instituto de los Mexicanos en el Exterior por el cual; tienen acceso los inmigrantes mexicanos a los servicios de salud, y al mismo tiempo genera una cultura de prevención, información y participación en materia de salud que lleve a prevenir enfermedades, mejorando el estado de salud de la población migrante mexicana y favoreciendo los conocimientos y responsabilidades del usuario de tal forma que éste último mejore su calidad de vida.⁴⁶

Por considerar la complejidad en el tema y por supuesto la seriedad de éste se dedicará especial atención y análisis; mostrando la otra cara de la moneda es decir, las causas por las cuales miles de migrantes mueren y no por cuestiones de enfermedad si no por el intento de cruzar la frontera en el cual pierden la vida dejando así a sus familias desprotegidas y más aun con el dolor que provoca la muerte de esto tan indeseable; sin embargo es una realidad

⁴⁵ Secretaría de Salud. Dirección General de Información en Salud.

⁴⁶ Véase http://www.ime.gob.mx/programas_salud/vds.htm, 24-agosto-2010, 06:05 pm.

latente, ya que a diario mueren mexicanos en busca del sueño de tener una mejor calidad de vida. En el siguiente apartado introduciré el tema de los mexicanos que como su título lo menciona pierden la vida al cruzar la frontera así como la situación de sus restos.

2.6 Mexicanos que Mueren en el Intento de Cruzar a los Estados Unidos

Es de gran riesgo el intento de llegar a América del Norte, no solo por las adversidades del clima o el panorama que la naturaleza interpone y hace difícil llegar al destino final que son los Estados Unidos; sino también, por la ola de repudio y rechazo de los norteamericanos hacia los migrantes; así como, la violencia que sufren por parte de las autoridades estadounidenses y/o por grupos xenófobos la impunidad que esto conlleva.

Los mexicanos, a fin de conseguir lo que han denominado el “Sueño Americano” cruzan la frontera aun sabiendo de éstos riesgos y las dificultades con que se toparán en el trayecto, y llevando la mayoría de las veces sólo lo que llevan puesto; y si bien les va, un poco de dinero para sobrevivir unos días los que logran el objetivo. Pero hay muchos que mueren en el intento, se estima que en la frontera norte muere al menos un mexicano al día; ya sea ahogado en el Río Bravo, por deshidratación o bien por la mordedura de animales ponzoñosos como víboras, arañas y alacranes.

La Cancillería mexicana informó que la mayoría de los decesos ocurren en el Estado de Arizona donde el clima durante el día alcanza los 57 grados centígrados; es por eso, que la deshidratación e insolación se hacen presente como una de las causas principales de mortalidad; además que, se ha detectado que son jóvenes entre los 18 y 45 años quienes desafortunadamente pierden la vida.

De igual forma pasa en el desierto del Valle Imperial que se ubica muy cerca de California que es uno de los lugares de preferencia de los migrantes para arribar al país vecino, en este lugar se han encontrado un sin número de cuerpos, algunos en estado avanzado de descomposición, o cuerpos de niños

abrazando a otros, que se suponen como sus madres. Según lo afirma el diario mexicano *Crónica* por su dirigente de la organización humanitaria Ángeles de la Frontera, con sede en California Enrique Morales.

La mayoría de los migrantes con destino a Estados Unidos, no se encuentran preparados para esta serie de adversidades que presenta el desierto por el cual tienen que transitar, y añadiéndole que muchos van con la promesa de un “**coyote**” (que es la persona que se dedica a internar personas ilegalmente a éste país mediante pago previo) de dejarlos seguros en su destino, cosa que muchas de las veces no es verdad y los abandona a su suerte a mitad del desierto.

El Instituto Nacional de Migración señala, que, el total de migrantes muertos en la última década es de al menos 4 mil; de los cuales, mil eran menores de edad, a esta cantidad se le tiene que agregar todos aquellos cuerpos que no son nunca encontrados o que nadie reclama, y por no poder ser identificados salen de las estadísticas, después de un análisis realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores determinó que podían ser cuerpos pertenecientes a centro americanos y van a fosas comunes; por lo tanto, si se tuvieran contemplados entonces la cifra aumentaría considerablemente. Según cifras oficiales 500 mil mexicanos intentan cruzar la frontera cada año, a lo que el gobierno estadounidense interpuso como medida para detener el paso de más migrantes la construcción de un muro para impedir el paso de éstos.⁴⁷

A pesar de los grandes esfuerzos que conjuntamente realizan la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación en implementar programas que protejan la vida y la integridad de los migrantes, que se integran o intentan integrar en territorio norteamericano en calidad de indocumentado; no son suficientes, ya que lamentablemente se siguen registrando muertes de migrantes mexicanos.

⁴⁷ Fundación Solidaridad Mexicano Americana, “Mexicanos de Aquí y de Allá: problemas comunes, Senado de la República, México, 2006, p. 75.

El gobierno de los Estados Unidos de América ha implementado medidas para controlar el flujo de migrantes; pero, en realidad lejos de dar una solución causan un mayor riesgo y número de muertes.⁴⁸

El 19 de septiembre de 1993 fue cuando se puso en marcha la primer medida contra bloqueo llamada *Operation blockade* la cual duró sólo dos semanas, y consistía en poner en movimiento un vehículo con dos oficiales de la patrulla fronteriza por cada 200 metros así mismo se colocó una malla de metal, sensores en el piso, circuito cerrado de televisión incluso la utilización de helicópteros.

En 1994 se dio inicio a otra medida a la que se le llamo *Operation Safeguard* en Arizona, donde el gobierno construyo más de 4 kilómetros de un muro de acero igualmente se reforzó la vigilancia con más cámaras de video y sensores electrónicos.

En agosto de 1997 se inicio la operación Río Grande en el Estado de Texas donde se adopto medidas muy parecidas a las mencionadas anteriormente solo que se agrego mas cuerpos de la *border patrol*.

En la actualidad ha disminuido considerablemente las detenciones por parte de la patrulla fronteriza; en comparación, con las realizadas a partir de los atentados ocurridos el 11 de septiembre; como todos recordaremos, al ser derribadas por dos aviones las estructuras denominadas “torres gemelas” aunado a la recesión en la que entró el país vecino.

En la siguiente grafica se podrá observar un comparativo de disminución de detenciones por parte de la patrulla fronteriza así como las repatriaciones que se realizaron a fin de darnos una visión más clara.

⁴⁸ CIESLIK, Thomas, “Más Allá del Muro: Perspectivas y Propuestas de Migración, México, 2007, p.37.

Eventos de repatriación y Detenciones		
	Repatriaciones / INM Año natural (dic. – ene.)	Detenciones / Border Patrol Año Fiscal (oct. – sep.)
1995	853,365	1,271,390
1996	838,193	1,507,020
1997	879,288	1,368,707
1998	1,099,647	1,516,680
1999	1,171,141	1,537,000
2000	1,150,906	1,643,679
2001	791,256	1,235,717*
2002	555,759	929,808*
2003	7,922,963	905,065
Total	15,262,518	11,915,067

Fuente : tabla elaborada por Maestra Nancy Pérez García con datos de la border patrol y estadísticas de la Coalición Stopgatekeeper.*Repatriación con datos del Instituto Nacional de Migración.

Los datos que arrojan por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala que la principal causa de muerte es la deshidratación, insolación o por la mordedura de algún animal salvaje que habitan el desierto como víboras, tarántulas, coyotes, felinos alacranes y arañas;⁴⁹ no se debe olvidar que existe otra que sin lugar a duda es la más reprobable y lamentable causa de muerte y es el abuso de las autoridades o de ciertos grupos organizados llamados “polleros”.

⁴⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos.

Refiriéndonos a los abusos por parte de las autoridades estadounidenses como la *border patrol*, es sabido que abusan de su “título de Autoridad” cometiendo violaciones a los derechos de los migrantes; tales como, abuso de autoridad, abuso sexual, heridas, golpizas y probablemente la más reprobable y abominable de todos los abusos es la muerte que estos les originan a éstos connacionales además de la saña y odio con la que éstos desquitan el poco poder que ponen en sus manos el gobierno de los Estados Unidos el cual siempre interpone justificaciones a éstos acontecimientos, por lo que se provoca que éstos hechos queden impunes sin que se haga justicia.

Como prueba de lo anterior, se interponen los casos recientes de los mexicanos que murieron a manos de la patrulla fronteriza y que se espera que por primera vez no queden impunes y se haga justicia. El pasado 31 de mayo de 2010 el señor Anastasio Hernández murió a manos de la patrulla fronteriza, debido a la tortura a la que fue sometido el connacional; aún, cuando éste pedía ayuda y suplicaba que pararan de propinarle golpes, así como choques eléctricos que le provocaron la muerte. No obstante, cuando se publicaron evidencias presentadas en las principales televisoras de los hechos antes mencionados, el gobierno de los Estados Unidos de América parece hacer caso omiso de esto, no dando una respuesta concreta del castigo ejemplar que deben de recibir los agentes de la patrulla fronteriza involucrados en tan lamentable hecho.

De la misma forma; a una semana del hecho anterior, se cometió nuevamente un crimen por parte de la patrulla fronteriza; al asesinar, al menor Sergio Adrián Hernández Huereca de 15 años de edad, el cual se encontraba aparentemente jugando con un grupo de amigos en los bordes de la frontera de México con Estados Unidos de América, a lo que la patrulla fronteriza al percatarse de su presencia reacciono de forma irracional disparando a quemarropa contra ellos y provocando por un tiro en la cabeza la muerte del menor.

Estos casos son prueba de la impunidad que actualmente se vive y es hecho evidente del repudio de los grupos xenófobos o anti-migrantes, y más

aún por parte de la patrulla fronteriza hacia aquellos migrantes los cuales sólo buscan un mejor futuro en territorio estadounidense, debido a estos hechos, se puede decir que lejos de implementar un alto a la migración a base de una reforma migratoria, se está usando la fuerza pública y la represión a base de la violación de derechos por parte de autoridades usando el poder que les otorga el Estado se sienten con la autoridad y dominio de matar personas sintiéndose héroes cuando en realidad se les tendría que llamar asesinos.⁵⁰

2.7 Traslado Internacional de Restos Humanos y Cenizas

En la cultura mexicana es de gran importancia el trato y destino que se les tiene que dar a los muertos; es por eso, que estando frente a la situación de que un migrante pierda la vida en su intento por llegar a los Estados Unidos de América, los familiares tratan de recuperar el cuerpo de su familiar muerto para darle una sepultura adecuada con todo el protocolo que se lleva en México; o bien, por la disposición en vida que manifiesta una persona en regresar a su lugar de origen al momento de su muerte, ya sea en forma de cenizas o los restos humanos primeramente se tiene que solicitar la autorización de la Secretaria de Salud, o por orden directa de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

Los disponentes del cuerpo o cenizas pueden ser:

- Originarios, que son las personas mismas con respecto a su propio cuerpo.
- Secundarios, estos van a ser en orden de preferencia siendo así primeramente el cónyuge, el concubino, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario.

Para disponer del cadáver, debe contarse con un certificado de defunción; el cual, tiene que ser expedido por profesionales médicos o por la

⁵⁰ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2010/06/11/inicia-patrol-border-ofensiva> 22-octubre-2010 , 15:21

autoridad sanitaria, una vez comprobado el fallecimiento y aclaradas las causas de muerte, para así proceder con la inhumación o incineración, la cual debe contar con la autorización del Juez de Registro Civil.

2.7.1 Repatriación de Cadáveres.

Para esto la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con recursos destinados hacia el apoyo de los mexicanos fallecidos en el exterior para la transportación de sus restos mortales o bien su cremación, la financiación de el traslado puede ser parcial o total para los mexicanos indocumentados que en el intento de llegar a Estados Unidos de América fallezcan, o de aquellos cuyos familiares se encuentran en situación de indigencia.

Los requisitos para el trámite son:

- Que el fallecido sea mexicano y sus familiares lo demuestren documentalmente.
- Que se presente solicitud por escrito por parte de los familiares.
- Que los familiares del fallecido carezcan de los medios y/o recursos económicos suficientes para sufragar el costo de los servicios del traslado del cuerpo a México.

2.7 Criterios y procedimientos

Antes de notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y así solicitar la ayuda de ésta para el traslado de un cadáver proveniente de Estados Unidos; primeramente, el Consulado Mexicano al que tenga jurisdicción del hecho tendrá que realizar una serie de diligencias para la identificación del cuerpo como son:

1. La patrulla fronteriza da aviso al Consulado Mexicano de hallazgo del cuerpo o bien en su defecto los familiares, amigos o personas que se percaten del hecho.
2. El Consulado, envía a alguien acreditado de Protección Consular, el cual se dirige al servicio forense a reconocer la identidad del cuerpo a fin de

obtener mayores datos de éste por medio de pertenencias que a su muerte llevara consigo, tatuajes, de igual forma la manera en la que se encontraba vestido, señas particulares que sean útiles como lunares marcas etc.

3. Posteriormente se procede a notificar a los familiares de la muerte.
4. Cuando el cuerpo presenta dificultad para identificarlo, se tienen que agotar todas las posibilidades para su identificación, sin embargo, el médico forense de Estados Unidos establece los tiempos de identificación las cuales pueden variar dependiendo de la relación que se estable de éste con el Cónsul, el cual puede hacer que sean más o menos flexibles.

México en su constante preocupación por la seguridad de los migrantes ha implementado nuevos programas respecto a la identificación de los restos humanos a fin de ser trasladados a territorio nacional. En este ámbito se inserta el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI).

“El SIRLI es una herramienta informática implantada en abril 2005, es uno de los sistemas más avanzados del mundo en su tipo, cuyo propósito fundamental es facilitar la localización de mexicanos que buscan a sus familiares o conocidos extraviados y que además presumen se encuentran en Estados Unidos, también permite la identificación de connacionales que fallecen en su intento por ingresar a ese país, de manera indocumentada.

Dicho sistema, que opera en una plataforma de Internet, funciona a través de la comparación automática de los datos que aporten los solicitantes con diversos factores de reconocimiento: fuentes de información, reportes forenses, bases de datos, entre otros, así como mediante un motor de análisis y comparación integrado por muestras de ADN, tanto de fallecidos como de los presuntos familiares quienes han perdido contacto con alguien que presumen muerto.

El SIRLI ha demostrado ser una herramienta eficaz en la gran encomienda de identificar a cientos de connacionales que han fallecido en su cruce indocumentado a Estados Unidos.⁵¹

En los casos de identificación por ADN se contaba con la ayuda de la universidad de Baylor con la cual en el 2008 se logró identificar a 44 connacionales⁵² pero debido a los retrasos en la entrega de resultado ya no se renovó el contrato que se tenía con dicha universidad.

Es por eso que a partir del 2008 se informó a las Representaciones Consulares la nueva forma de gestionar los casos de ADN, que consiste en que cada consulado elige, mediante previa autorización de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, un laboratorio ubicado en Estados Unidos de América para realizar dichos análisis.

Representaciones Diplomáticas y/o Consulares informarán a los familiares del fallecido sobre los trámites para la transportación o cremación del cuerpo. En ese momento la oficina solo ofrece el apoyo para dichos trámites y referir a los deudos con las funerarias que proporcionen un presupuesto más económico.

En caso de no existir familiares del finado en la región o país donde ocurrió el deceso, las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares, previa solicitud y autorización de algún familiar o conocido del finado viviendo en México, contratará el servicio de alguna agencia funeraria que tenga el menor costo sin que esto signifique menor calidad en el servicio.

Las representaciones Diplomáticas y/o Consulares negociaran ante las agencias funerarias, descuentos y consideraciones especiales en los precios y servicios que ofrecen a los familiares del finado.

⁵¹ http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/index.php?option=com_content&task=view&id=61, 27-agosto-2010, 01:25 am

⁵² De los connacionales identificados 26 pertenecían al consulado de Tucson, 9 al de Douglas, 3 al de Yuma, 1 a Nogales, 1 a Laredo y 4 a San diego

La Secretaría de Relaciones Exteriores otorga apoyo económico para el traslado de restos o cremación bajo los siguientes criterios:

- Connacionales fallecidos durante su intento por ingresar a los Estados Unidos de América de manera indocumentada. Dentro de esta categoría se ubicará a todos aquellos mexicanos que fallezcan en la franja fronteriza como consecuencia de su intento por llegar a Estados Unidos. En este rubro también se encuentran todos aquellos que fallezcan en el tránsito a sus lugares de destino una vez que hayan logrado cruzar de manera indocumentada la frontera para este caso tiene que ocurrir el hecho dentro de los 15 días inmediatos posteriores, para que de esta forma la aportación financiera de la Representación Consular sea del 100% del costo total por el servicio de traslado de restos sin que exceda el límite de 3000 dólares.
- Connacionales fallecidos en el exterior. En esta categoría se ubican todos aquellos casos de mexicanos que mueren en el interior de Estados Unidos cuyos familiares carecen de recursos y medios para financiar los servicios funerarios y el traslado de los restos, para que sea efectiva la ayuda los familiares tienen que probar indigencia. Así pues la aportación financiera de la Representación Consular podrá ser de hasta 1500 o 2000 dólares dependiendo de cada oficina, también los familiares realizan una colecta entre su comunidad y familia para completar la totalidad del servicio funerario. Es importante señalar que las oficinas podrán financiar el total de la cantidad siempre y cuando ocurra cerca de la frontera con México y no sea relacionado con el cruce indocumentado y no rebase la cantidad anteriormente mencionada.

Independientemente del caso que sea todos los cadáveres sin excepción tienen que ser “colocados en un ataúd metálico en cuyo fondo se coloque una capa de alguna materia absorbente como aserrín de madera, carbón vegetal pulverizado etc., impregnando de antiséptico y cerrándose herméticamente. Dicho ataúd se coloca en una caja de tablonés de madera de 3 centímetros de

espesor y no debe moverse dentro de ella. La caja se cierra con tornillos fuertes para asegurarla bien.

Se podrán colocar si así se desea flores dentro del ataúd, además que se aconseja de no colocar nada de valor ya que al momento de cerrarla por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se podrá abrir y por ello se darán por perdidos estos objetos.

Todas las Representaciones Consulares de manera invariable deberán ofrecer el apoyo a los familiares de los fallecidos y registrar el caso en el Sistema de Protección Consular.

La Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC) llevará un minucioso control de todos los casos y las erogaciones que se registren en esta materia. Para ello se solicita a cada Representación el envío de reportes mensuales a fin de tener una estadística actualizada, en todos los casos las Representaciones Diplomáticas y/o Consulares deben coordinarse con las delegaciones de la SRE en México o con la DGPAC con el propósito de establecer mecanismos con las Oficinas Estatales de Atención a Migrantes para asegurar la recepción de los restos en México y para cubrir los gastos restantes por los servicios funerarios y de traslado.

Para los casos en que se considere necesario aportar una mayor cantidad a los 3000 dólares o cubrir la totalidad de los costos por el traslado se deberá solicitar la autorización de la DGPAC. La comprobación de los gastos será responsabilidad de los titulares de las representaciones y se deberán enviar los recibos y facturas a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto.

En el caso del pago total de los servicios funerarios y traslado de restos incluye el pago de servicios funerarios, expedición de documentos relativos y compra de ataúd. Para la incineración se cubrirá el costo por pago de servicios funerarios, expedición de documentos relativos, compra de urna.

CAPITULO 3

REGULACION DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES O CENIZAS.

El presente capítulo se refiere a legislaciones que regulan el traslado internacional de cadáveres o mejor dicho la internación de restos humanos o cenizas provenientes de Estados Unidos a la Nación Mexicana, ya que como es bien sabido desafortunadamente debido a la necesidad de los connacionales de buscar un mejor futuro se ven obligados a emigrar a el país vecino, se dice desafortunadamente ya que muchos de ellos no lo logran y pierden la vida en el intento, o bien así al momento de su muerte y después de una estancia prolongada en el país vecino deciden como última voluntad que sus restos sean depositados en territorio nacional.

Es por eso que el gobierno mexicano se ve en la obligación de crear leyes que regulan estos traslados a que cada vez se presentan con mayor frecuencia. Dichas legislaciones son las siguientes:

3.1 Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963

Debido a que han existido relaciones consulares desde hace mucho y sin perder de vista los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas donde se de la igualdad soberana de los Estados y al mantenimiento de la paz y seguridad, así como también fomentar la relación de amistad entre las naciones se creó la Convención sobre las Relaciones Consulares con la finalidad de garantizar el eficaz desempeño de los cónsules en sus funciones.

3.1.1 Funciones Consulares

Artículo 5: "Fracción G. velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión

por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor”;

El principal objetivo de crear dicha Convención es mantener la paz y la seguridad internacional y fomentar una buena relación entre las naciones, considerando que la Convención traería consigo el desarrollo de las relaciones afables que deberían tener las naciones entre sí, olvidando las diferencias que pudieran existir entre éstas.

Entonces el artículo antes citado, señala que las autoridades consulares deben velar por los intereses de los nacionales que son enviados por un Estado a otro receptor.

3.2 Convenio Internacional Relativo al Transporte de Cadáveres

A fin de evitar los inconvenientes que resultan de las divergencias en los reglamentos relativos al transporte de cadáveres, y en atención a la conveniencia que habría en establecer una reglamentación uniforme de esta materia, los infrascritos Gobiernos se obligan a aceptar la entrada, o el paso en tránsito por sus respectivos territorios, de los cadáveres de personas fallecidas en el territorio de alguno de los demás países contratantes, a condición de que se cumplan las disposiciones siguientes:

Disposiciones generales

ARTICULO 1. Para todo transporte de cadáveres, sea cual fuere la vía y las condiciones en que se hiciere, será necesario un permiso de tránsito especial (permiso de tránsito de cadáver), redactado, hasta donde fuere posible, conforme al modelo anexo a este Convenio, y que contendrá, en todo caso, el nombre y apellido completos, y la edad del finado, el lugar, la fecha y la causa del fallecimiento; dicho permiso de tránsito será expedido por la autoridad competente del lugar de fallecimiento, o del lugar de inhumación, si se tratare de exhumación de restos.

Se recomienda que el permiso de tránsito sea redactado, además de la lengua del país en que fuere expedido, por lo menos en una de las lenguas más usadas en las relaciones internacionales.

En el artículo anterior se establece que todo traslado de cadáver debe de contar con un permiso para transitar por determinado territorio, el cual tendrá que contener todos los particulares del finado; así como, el lugar en el que ocurrió la muerte. Para obtener el permiso de tránsito es necesario que sea expedido por la autoridad competente.

Por comodidad y para evitar problemas con el idioma respecto del permiso es recomendable que se envíe en dos idiomas uno de los más usados en relaciones internacionales (inglés, francés, árabe, chino, español y ruso) y otro obviamente del idioma que se habla en el país por el que se desea transitar.

ARTICULO 2. No se exigirá por el país destinatario, ni por los países de tránsito, además de los documentos previstos por las Convenciones internacionales relativas a los transportes en general, más documentación que el permiso de tránsito previsto en el artículo anterior. Dicho permiso sólo deberá expedirse por la autoridad responsable, previa presentación.

1°.- De un extracto legalizado del acta de defunción;

2°.- De testimonio oficiales que establezcan que el transporte no es motivo de inconveniente alguno desde el punto de vista de la higiene, ni desde el punto de vista médico legal, y que el cadáver ha sido colocado en el ataúd de conformidad con las prescripciones del presente Convenio.

Para el tránsito de un cadáver, los países, ya sea el de destino o por los que sea necesario transitar, a fin de llegar al lugar donde serán depositados finalmente los restos humanos, no deberán presentar ningún otro documento que no haya sido previsto por las convenciones, en este caso en particular, será suficiente con el permiso de transito expedido por una autoridad competente y

del acta de defunción donde contenga las causas de muerte y que demuestre que no hay peligro alguno por cuestiones de algún contagio al momento del paso por el territorio.

ARTICULO 3. El cadáver será colocado en un ataúd metálico cuyo fondo se habrá cubierto de una capa de unos 5 centímetros de espesor aproximadamente, de alguna materia absorbente (turba, aserrín de madera, carbón vegetal pulverizado, etc.), a la que se haya agregado alguna substancia antiséptica. Si el fallecimiento se hubiere debido a una enfermedad contagiosa, el cadáver mismo será envuelto en una mortaja empapada de una solución antiséptica.

El ataúd metálico será después herméticamente cerrado (soldado) y ajustado en una caja de madera, en forma tal, que no pueda moverse dentro de ella. Esta caja tendrá un espesor de 3 centímetros cuando menos, las juntas de la misma deberán estar herméticamente ensambladas y la tapa deberá quedar asegurada por tornillos colocados, cuando más, a 20 centímetros uno de otro; se la ajustará con cintas metálicas.

El artículo 3 menciona las medidas de seguridad que se deben de tomar respecto al cuerpo para evitar epidemias o contagios de algún tipo es por eso que se necesita que se coloque una capa de algún material absorbente por los fluidos que puedan desprenderse del cuerpo y si fuese el caso que muriera por algún tipo de epidemia se tendrá que envolver el cuerpo con algún tipo de manta llena de algún antiséptico a fin de evitar la propagación de la enfermedad de la misma forma se debe cerrar perfectamente el féretro a manera de que no se pueda abrir para nada durante ni después del traslado.

ARTICULO 4. El transporte a través de los territorios de cada uno de los contratantes, de los cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de la peste, del cólera, de viruela, de tifo exantemático, sólo será autorizado, cuando más pronto, al año del fallecimiento.

Cuando se muera de alguna enfermedad que sea considerada que se puede poner en peligro al territorio por el que se pretenda transitar deberá haber transcurrido mínimo un año después del deceso.

ARTICULO 5. Para el transporte por ferrocarril, además de las disposiciones generales de los artículos 1 a 4 arriba mencionados, serán aplicables las reglas siguientes:

a).- El ataúd será transportado en un vagón cerrado. Sin embargo, podrá utilizarse un vagón abierto, si el ataúd se entrega en un furgón funerario cerrado y sigue encerrado en dicho furgón.

b).- Corresponde a cada país determinar el plazo dentro del cual el cadáver deberá ser retirado a la llegada. Si el remitente puede demostrar de una manera satisfactoria que el cadáver será efectivamente retirado dentro de ese plazo, no será necesario que el ataúd vaya acompañado por una persona.

c).- Junto con el ataúd sólo se podrán transportar objetos, tales como coronas, ramos de flores, etc.

d).- El ataúd será expedido por vía rápida y, hasta donde fuere posible, sin transbordo.

Por cuestiones sanitarias igualmente se transportara en un vagón independiente el cual podrá estar cerrado o en caso de que se encuentre abierto deberá permanecer el ataúd en un furgón cerrado en todo momento. En caso de que el tiempo de entrega del cuerpo pueda ser demostrado no será necesario que sea acompañado por alguna persona, de esta misma forma solo se podrá mandar con el cadáver arreglos florales, nada que sea de valor ya que una vez cerrado el ataúd no se podrá abrir por ningún motivo.

El envío se tiene que llevar a cabo de la manera más rápida posible sin contratiempo alguno, es por eso que se debe de optar por la vía que se considere que tendrá mayor fluidez al lugar de destino tratando de no hacer escalas.

ARTICULO 6. Para el transporte en automóvil, además de las disposiciones generales de los artículos 1 a 4, serán aplicables las reglas siguientes:

a).- El ataúd será transportado de preferencia, o dentro de un furgón funerario especial, o dentro de un furgón ordinario cerrado.

b).- Junto con el ataúd sólo podrán transportarse objetos, tales como coronas, ramos de flores, etc.

Cuando se transporte el cadáver en automóvil debe de ser de preferencia en una carroza fúnebre y de la misma forma deberá acatar lo dispuesto en los artículos anteriormente mencionados.

ARTICULO 7. Para el transporte por la vía aérea, además de las disposiciones generales de los artículos 1 a 4, serán aplicables las reglas siguientes:

a).- El ataúd será transportado, o en una aeronave empleada especial y exclusivamente para dicho transporte, o dentro de un compartimento especial y únicamente reservado para ese objeto en una aeronave ordinaria.

b).- Junto con el ataúd sólo podrán transportarse, en la misma aeronave o en el mismo compartimento, objetos tales como coronas, ramos de flores, etc.

Cuando sea enviado el cuerpo por vía aérea, la aeronave tiene que contar con un compartimento especial destinado únicamente para el envío de éste y podrá estar acompañado por arreglos forales

ARTICULO 8. Para el transporte por vía marítima, además de las prescripciones generales de los artículos 1 a 4, serán aplicables las reglas siguientes:

a).- La caja de madera que contenga el ataúd metálico, de conformidad con las disposiciones del artículo 3, quedará a su vez

encerrada, en forma tal, que no pueda moverse dentro de ella, en una caja de madera común y corriente.

b).- Dicha caja, con su contenido, será colocada en un sitio donde no quede en contacto con productos alimenticios o de consumo y donde no moleste a los pasajeros ni a la tripulación.

Cuando el cadáver sea enviado por mar, además de que deberá que venir en ataúd metálico éste tendrá que venir dentro de una caja de madera perfectamente cerrada y se colocara lejos de alimentos y donde no se moleste a los pasajeros y tripulantes.

ARTICULO 9. En caso de fallecimiento ocurrido a bordo, el cadáver podrá ser conservado en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 8 que antecede. Las actas y testimonios necesarios, según lo previene el artículo 2, serán extendidos de conformidad con las leyes del país cuyo pabellón llevare el buque, y el transporte se efectuará como si se tratase de un cadáver embarcado.

Si el fallecimiento ocurriese menos de 48 horas antes del arribo del buque al puerto en donde deba efectuarse la inhumación, y si el material necesario para la aplicación rigurosa de las disposiciones previstas en el inciso a) del artículo 8 que antecede, no existiere a bordo, el cadáver, envuelto en una mortaja empapada en una solución antiséptica, podrá ser colocado dentro de un ataúd de madera sólida, hecho de tablonces de un grueso no menor de 3 centímetros, ensamblados herméticamente y cerrado por tornillos, cuyo fondo se cubrirá previamente con una capa de 5 centímetros aproximadamente, de alguna materia absorbente (turba, aserrín de madera, carbón vegetal pulverizado, etc.), mezclada con una substancia antiséptica; ataúd que será colocado a su vez en forma tal que no pueda moverse de su lugar, dentro de una caja de madera.

Las disposiciones del presente inciso no serán sin embargo, aplicables si el fallecimiento se hubiere debido a alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 4.

El presente artículo no se aplicará a los buques que efectúen travesías no mayores de 24 horas y que, si ocurriese un fallecimiento a bordo, entregaren el cadáver a las autoridades competentes tan luego como llegaren al puerto en donde deba efectuarse tal entrega.

El artículo 9 señala lo que se tiene que hacer en caso de que durante algún viaje marítimo ocurriera el infortunio de que alguien pierda la vida, así también determina que hacer respecto a los tiempos en que muere y el arribo a algún destino es decir si ocurre el deceso en menos de 48 horas para la llegada al puerto y no se cuenta con lo estipulado en el artículo 8, se tendrá que construir un ataúd de madera sólida, cerrado por tornillos y de igual forma se le tendrá que colocar al fondo de este algún tipo de material absorbente. Si ocurriera la muerte en un tiempo no mayor de 24 horas al arribo no es necesario hacer lo anterior solamente al llegar se entregará el cuerpo a las autoridades competentes inmediatamente después a la llegada del buque al puerto.

ARTICULO 10. Las disposiciones, tanto generales como especiales, del presente Convenio, señalan el máximo de las condiciones, con excepción de las tarifas relativas, que podrán ser puestas para admitir cadáveres procedentes de alguno de los países contratantes. Estos países quedan en libertad de conceder mayores facilidades, ya sea por medio de aplicación de acuerdos bilaterales, o bien de resoluciones para determinados casos tomadas de común acuerdo.

El presente Convenio no es aplicable al transporte de cadáveres que se efectúen dentro de los límites de regiones fronterizas.

El artículo citado es de gran importancia ya que habla de la ayuda que los Estados pudieren brindar para facilitar el procedimiento y los costos que conllevan la muerte de un ser humano y de esta forma pueda dársele una sepultura adecuada y no perjudicar de manera gravosa a los bolsillos de los familiares de la persona fallecida.

ARTICULO 11. El presente Convenio se aplica al transporte internacional de cadáveres, inmediatamente después del fallecimiento o después de su exhumación. Las disposiciones del mismo no perjudican en nada las reglas vigentes en los países respectivos, en materia de inhumaciones y exhumaciones.

El presente Convenio no es aplicable al transporte de cenizas.

El referente convenio se celebró en Berlín el 10 de febrero de 1937 a fin de tener un control internacional sobre el tránsito o entrada de cadáveres al que México se adhirió el 17 de febrero de 1938, el motivo principal es que se les permita el tránsito a los cadáveres sin mayor problema siempre y cuando lleven “el permiso de tránsito de cadáveres” que permite el libre tránsito sin obstáculos, un ejemplo de cómo debe ser el permiso es el siguiente: (véase anexo 1).

Es así que se todos los países miembros de Convenio se comprometen a no entorpecer el libre tránsito de los restos humanos que pretendan cruzar o bien internarse a el lugar de destino final del cuerpo.

3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de México.

La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

3.3.1 A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Debido a que son los miembros del servicio exterior los encargados de velar por los intereses y el buen trato que deben recibir los connacionales residiendo en el extranjero, también son los encargados de realizar los trámites necesarios cuando un migrante pierde la vida en su intento por llegar a Estados Unidos de América y verificar que el cuerpo tenga un buen trato y llegue a su lugar de origen, brindando ayuda económica para que se realice éste y de esta forma seguirá cuidando los intereses de los migrantes.

Artículo 28.

Fracción I...

Fracción II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

La función principal de ésta ley es establecer las bases de organización que debe tener la administración pública federal, es por eso que respecto al artículo antes citado se entenderá que indica los señalamientos que competen a la Secretaria de Relaciones Exteriores dirigir a los prestadores del servicio exterior mexicano en aspectos diplomáticos y consulares ya que estos son quienes vigilan que no se violen derechos así como velar por mantener el nombre del país en un alto grado, dentro de sus funciones como ya bien menciones es vigilar por la protección de nuestros connacionales residiendo en el extranjero y brindarles servicios de Registro Civil, brindar ayuda judicial a todo nacional que lo requiera etc. Así como administrar y cuidar las propiedades mexicanas que se encuentran en el extranjero.

3.4 Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4.1 Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:

Artículo 22:

I. Supervisar el desarrollo de la protección;

II. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

III. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y su instrumentación;

IV. Elaborar programas de protección y, en su caso, ordenar, revisar y aprobar los que deban ser preparados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

V....

VI....

VII....

VIII. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para la protección consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e

Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;

IX....

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas aborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XI....

XII....

XIII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de tratados o de convenios internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

XIV....

XV. Diseñar y establecer políticas de protección preventiva que tengan como objetivo la diseminación de información útil para la salvaguarda de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XVI....

XVII....

XVIII. Proponer la apertura, cierre, o redefinición de Consulados Honorarios, y sobre el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México;

XIX. Participar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte, en la preparación

de evaluaciones relacionadas con la organización interna de las misiones diplomáticas y representaciones consulares en la región de América del Norte, con el propósito de atender sus necesidades y requerimientos en materia de recursos humanos;

XX...

XXI....

En éste artículo citado del Reglamento Interno de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se puede notar la latente preocupación por parte del Gobierno mexicano, por medio de la creación de programas siempre fijados para el bienestar de nuestros mexicanos en el exterior, a fin de velar siempre porque no sean violados de ninguna manera sus garantías y derechos, creando de esta manera oficinas consulares, a fin de que los migrantes puedan tener un acceso más fácil a todos aquellos servicios que se les brinda y que tienen derecho; aún estando residiendo fuera del país, para lo cual se instruye de manera muy eficaz a todos aquellos que califiquen para el servicio exterior mexicano, los cuales son encargados principales en cuestión de protección y cuidar que no se violes tratados internacionales y como se mencionó anteriormente velar por el bienestar de mexicanos residiendo en el exterior.

Es necesario que se colabore con las diferentes dependencias gubernamentales a fin de tener un buen control migratorio mediante el intercambio de información y coadyuvar de esta manera en cuestiones de protección.

3.5 Ley General de Salud

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en

toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, la cual regula los artículos que a continuación se mencionan.

3.5.1 En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

Artículo 3:

Fracción XXVIII el control sanitario de cadáveres de seres humanos,

Fracción XXVIII Bis. La sanidad internacional.

En necesario tener un control respecto a los cadáveres ya que la causa de muerte de muchos de ellos se origino por alguna enfermedad contagiosa; entonces, mediante el control sanitario de los cadáveres que entran al país se podrá evitar la propagación de alguna epidemia y así asegurar la salud de los habitantes.

3.5.2 La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

Artículo 134:

Fracción Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

Ya que estas enfermedades se transmiten fácilmente una vez que son adquiridas, y si no son tratadas a tiempo pueden causar la muerte de muchas personas es por eso la preocupación de la secretaría de salud y del gobierno federal en vigilar que no se propaguen en México dichas enfermedades.

3.5.3 Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

Artículo 343.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

I. Ausencia completa y permanente de conciencia;

II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y

III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

La ley General de Salud señala en el artículo citado, que la pérdida de la vida ocurre cuando se es víctima de un paro cardíaco definitivo o bien cuando un cuerpo deje de respirar o el cerebro deje de realizar las funciones para las que está diseñado.

3.5.4 Propiedad y Trato de los Cadáveres

Artículo 346.- Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Los cadáveres no son de pertenencia alguna ya que no se está hablando de un objeto, si no del cuerpo de una persona ahora sin vida, la cual es la única que se podrá señalar como dueña de su propio cuerpo, de la misma manera los restos humanos deben ser tratados con solemnidad y respeto.

3.5.5 Tiempo Mínimo que han de Permanecer los Restos en Fosas

Artículo 350 bis.- La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

Es la Secretaría de Salud la que determina el tiempo de permanencia de un cuerpo en las fosas, en cuanto este tiempo no haya concluido no será posible sacar el cuerpo, a menos que se cuente con una orden judicial o por el Ministerio Público, siempre y cuando cumplan con los requisitos de salud pertinentes.

Artículo 350 bis 1.- La internación y salida de cadáveres del territorio nacional sólo podrán realizarse, mediante autorización de la Secretaría de Salud o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

En el caso del traslado de cadáveres entre entidades federativas se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria competente del lugar en donde se haya expedido el certificado de defunción.

Para que un cuerpo pueda entrar o salir de México se necesita contar con una autorización emitida por la Secretaría de Salud o en su caso por una orden judicial o de algún Ministerio Público.

Si el traslado se va a realizar dentro del territorio nacional, se tendrá que poner al tanto a las autoridades competentes, del lugar en donde fue expedido el certificado de defunción del cadáver a trasladar.

Artículo 350 bis 2.- Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos se requiere consentimiento del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, salvo que exista orden por escrito del disponente, o en el caso de la probable

comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Cuando se requiera realizar una necropsia es necesario contar con la aprobación de un familiar inmediato, a menos que exista un documento por escrito que realizara el disponente en vida, también se realizara la necropsia cuando se sospeche que la muerte fue causada por un delito.

3.5.6 La internación y salida de cadáveres del territorio nacional.

Artículo 375. Requieren de permiso:

Fracción I...

Fracción II...

Fracción III...

Fracción IV...

Fracción V. La internación de cadáveres de seres humanos en el territorio nacional y su traslado al extranjero, y el embalsamamiento.

Como es de observarse que la finalidad de la Ley General de Salud es reglamentar y garantizar la protección a la salud de todas las personas, es por eso que nació la necesidad de reglamentar la internación de cadáveres, con el principal objetivo de evitar epidemias y/o enfermedades que los cadáveres pudieran portar, así como tener un control de éstos al momento de su internación al país, como bien lo menciona el artículo 350 bis 1; al mencionar, que la Secretaría de Salud mediante orden previa deberá ser quien otorgue el permiso necesario de entrada o salida de restos humanos (artículo 375 fracción V.)

La ley General de Salud también estipula en su artículo 343 cuando se debe de considerar que se pierde la vida y para esto se tiene que presentar la

muerte cerebral o en su caso un paro cardiaco fulminante. De esta manera dice que todos los cadáveres deben ser tratados con el más grande respeto.

Si es necesario realizar una necropsia al cuerpo es necesario tener consentimiento del cónyuge o concubino o bien aun de parientes cercanos o porque así lo solicitó en la vida el disponente.

En lo que concierne a la internación de cenizas se dice que estas no deben tener mayor problema, ya que éstas no necesitan de tramites debido a que es casi nulo que pueden contagiar alguna enfermedad y debido a que ya no es un cuerpo lo que se transporta, no es necesario de hacer tramite, a menos que sean enviadas de algún modo por mensajería, que, de igual forma se les dará un trato solemne o bien estas pueden ser transportadas por algún familiar sin mayor problema en una valija sellada la cual no se podrá abrir hasta llegar a su destino en donde los familiares dispondrán y de igual forma harán con las cenizas lo que para ellos sea más conveniente o bien como su disponente haya estipulado en vida y siguiendo la cultura que en México se tiene respecto a sus muertos en cumplir su última voluntad.

CAPITULO 4

TRASLADO DE CADÁVERES Y CENIZAS

4.1 Muerte en Territorio Nacional

La muerte es el destino inexorable y posiblemente el transito más duro que el ser humano atraviesa, es muy natural que el tema origine temor ya que generalmente las cosas que no se conocen causan éste sentimiento por lo que en la cultura mexicana, la muerte ha sido objeto de reflexión, ceremonias y rituales.

Por estas razones los restos humanos deben ser tratados con respeto y solemnidad, éstos no podrán ser en ningún momento objeto de propiedad tal como lo indica la Ley General de Salud en su artículo 347.

Artículo 346.- *Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.*

Los cadáveres pueden ser clasificados en cadáveres de personas conocidas y cadáveres de personas desconocidas, para que sea considerado como desconocido un cadáver tiene que haber transcurrido un periodo de 72 horas sin que nadie lo reclame y que se desconozca su identificación tal cual lo indica el artículo 346 de la ley antes mencionada.

Artículo 347.- *Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:*

I. De personas conocidas, y

II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Es necesario que después de 48 horas de haber encontrado el cuerpo sea incinerado, inhumado o embalsamado para evitar la putrefacción de éste ya que desprende gases tóxicos que son nocivos para los seres humanos y así evitar que se propague algún tipo de enfermedad ocasionada por la descomposición del cuerpo, además de que se debe contar con el acta del Registro Civil correspondiente

En el caso de aquellos connacionales que tienen como destino los Estados Unidos de América, en busca de una oportunidad laboral que el Estado al que pertenecen no se las brindó, ya sea por cuestiones políticas o económicas por las que pasa actualmente el país, se ven en la necesidad de abandonar a su familia y costumbres para ir en busca de un mejor futuro y mayor bienestar económico, pero que en el intento pierden la vida en territorio extranjero éstos deben recibir el mismo trato que aquellos que mueren del otro lado de la frontera.

Generalmente los migrantes que se dirigen a Estados Unidos de América salen de sus hogares con una mínima cantidad de dinero y regularmente sin papeles, lo cual hace que el viaje sea incierto y lleno de contratiempos por lo que muchos de éstos pierden la vida y a falta de algún documento que los vincule a determinado lugar o brinde información sobre la familia a la que pertenece dificulta muchas veces conocer la identidad del cuerpo.

Es por eso que el gobierno mexicano se ve obligado a agotar todos los medios legales de prueba⁵³ a fin de obtener la identidad del cuerpo, si dentro de

⁵³ Las pruebas que se hacen para la identificación de un cadáver son:

*Biología Forense que tiene como objetivo:

- Practicar exámenes ectoscópicos en cadáveres, para determinar características y posibles causas de las lesiones que presentan.

- Practicar la re-estructuración de las pupilas dérmicas del cadáver no identificado.

- Practicar análisis de manchas de sangre y semen, para determinar su naturaleza, características.

*Dactiloscópicas

*Fotografía Forense, como los indicios y evidencia que sirvan en el descubrimiento de los hechos.

* La Odontología Forense.- sus objetivos son:

- Identificar a las personas, mediante examen buco palatino, y del macizo cráneo facial.

- Pericias Toxicológicas.-

*Toda muerte sospechosa de criminalidad exige autopsia.

las 12 horas siguientes después de haber encontrado el cadáver y de realizar dichas pruebas aún no se tiene información de éste, entonces se expondrá a aquellos que crean conocer u ofrezcan información sobre el lugar de procedencia del cuerpo. En caso que el cadáver tenga el rostro desfigurado y haga imposible la identificación se deberá reconstruirlo siempre que sea posible.

Si a pesar de todo lo anterior no se tiene información del cadáver, entonces, se tomarán fotografías de éste y se colocarán en lugares públicos con todos los datos que ayuden a la identificación y se describirá minuciosamente la vestimenta que llevaba consigo el cuerpo para que cuando alguien se presente al reconocimiento de éste, las prendas sirvan como dato importante.

Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales.- *Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba, y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueren recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas a no ser que, según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga difícil identificarlo, se hará su reconstitución, siempre que sea posible.*

Si a pesar de haberse tomado las providencias que señala este artículo no se logra la identificación del cadáver, se tomarán fotografías del mismo agregándose un ejemplar a la averiguación; se pondrán otros en los lugares públicos, juntamente con todos los datos que puedan servir para que sea reconocido; y se exhortará a todos los que hayan conocido al occiso para que se presenten ante la autoridad exhortante a declarar sobre la identidad de aquél.

Los vestidos se describirán minuciosamente en el expediente y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.

“Según estimaciones más bien conservadoras, entre dos y tres mil cadáveres permanecen sin identificar y son inhumados cada año en México en panteones municipales, fosas comunes o entregados a facultades de Medicina. Un porcentaje importante de dichos cadáveres corresponderían a personas migrantes y a víctimas de la violencia derivada del crimen organizado”⁵⁴. Detrás de cada uno de estos cadáveres hay una familia que está buscando a esa persona y que tiene el derecho a saber, pero también a elaborar el duelo, los ritos funerarios y a cerrar el trauma que ocasiona la desaparición de un ser querido.

En México, “...no existe un registro nacional unificado que reúna toda la información de los cadáveres sin identificar, los datos físicos recogidos durante las autopsias ni las denuncias de desaparición presentadas por los familiares. Tampoco existen formatos únicos para recopilar la información de personas desaparecidas y de los cadáveres no identificados a los fines de su identificación”⁵⁵. Las distintas agencias en el país utilizan formatos diversos o distintas modalidades en sus investigaciones, lo que hace casi imposible la búsqueda, el cotejo, la comparación de resultados y las consultas a nivel nacional.

Después de realizar las diligencias por la policía judicial y el médico forense, el Ministerio Público es el encargado de entregar el cuerpo a quien lo reclame para la inhumación de éste.

Pero ante esta situación se debe plantear, ¿cómo los familiares realizaran el traslado del cuerpo a su lugar de origen y darle inclusión? Si bien

⁵⁴ <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/mexico-missing-interview-200710>, 12:54 am, 18-10-2010.

⁵⁵ Ídem.

el panorama que se presenta respecto a los que eligen migrar es precisamente su economía tan precaria.

Por tanto ante la situación de que un migrante muriera en territorio nacional, el gobierno mexicano no brinda ayuda alguna a las familias para trasladar el cadáver de su pariente, ni con respecto a los gastos funerarios que éste acontecimiento implica los cuales son de un costo elevado el cual generalmente no pueden cubrir, aun cuando éste se encuentre a unos pasos de territorio norteamericano, es decir si el migrante muere por alguna circunstancia en la franja fronteriza y su cuerpo es encontrado en territorio nacional es responsabilidad de las familias los gastos funerarios y de transporte, a diferencia de aquellos que son encontrados de lado norteamericano a los cuales el gobierno cubre el 100% de los gastos⁵⁶, tal como se estipula en la partida presupuestal 7502 de Gastos por Servicios de Traslados de Personas.

Ésta postura del Gobierno mexicano posiblemente se deba al gran interés que tiene por conservar una buena imagen frente a los demás países o con Estados Unidos de América específicamente, aun cuando los conflictos que suceden dentro del país es de suma importancia en comparación de los que suceden en el exterior, a los cuales se les hace de lado aun ocurriendo dentro del territorio nacional.

Por esta situación es necesario crear algún tipo de ayuda económica o programa para las familias de los migrantes que pierden la vida en busca de un mejor futuro:

1) Mediante la coordinación del gobierno federal, estatal y municipal se podrá ayudar a las familias en el traslado de los restos humanos o cenizas dividiendo el gasto entre éstos tres niveles de gobierno para este tipo de ayuda.

⁵⁶ Por ejemplo si por algún motivo un migrante en su intento de llegar a Estados Unidos de América cruza por el río Bravo y a mitad de trayecto éste se ahoga, y la corriente lo lleva a territorio mexicano el gobierno no apoya económicamente a las familias para el traslado del cuerpo hasta su lugar de origen, pero si la corriente lo deposita en Estados Unidos de América el gobierno de México paga el 100% de los gastos fúnebres y de traslado.

2) Igualmente podrán crear convenios con distintas funerarias para que se brinde algún tipo de paquete de bajo costo que incluya todo el servicio,

3) Además de crear un manual único para todos los Estados, el cual servirá para seguir un mismo protocolo y que contenga toda la información del procedimiento a seguir, los casos en los que se brindara ayuda, cuánto dinero se aportara, etc.

4.) De la misma manera se debe crear un sistema de búsqueda nacional informático unificado, mediante una base de datos compartida a nivel nacional, la que deberá contener los reportes de las personas desaparecidas; así como, sus características físicas detalladas y la posible trayectoria de éstas, a fin de tener una mejor coordinación y comunicación entre los Estados, para reducir el número de cadáveres no identificados, y de la misma manera se podrá tener en tiempo real aquellos reportes de personas desaparecidas; además, que la notificación de tener un cuerpo sin identificar se podrá distribuir más rápido al utilizar medios electrónicos entre los Estados, agilizando de esta manera la identificación del cadáver.

4.1 Muerte en Territorio Extranjero

Debido a la frecuencia con la que las personas toman la decisión de migrar a los Estados Unidos de América para mejorar la precaria situación económica que viven en cada uno de los lugares de donde provienen, migran al país vecino en busca del conocido *sueño americano*, desafortunadamente muchos no tienen la suerte de llegar a su destino a las principales ciudades de Estados Unidos de América y mueren en éste intento.

Los migrantes están expuestos a muchos peligros en la travesía que hacen desde el momento que salen de sus hogares en México hasta llegar a la frontera norte del país, uno de los principales problemas es el económico porque se debe recordar que salen con una cantidad de dinero escasa la cual no es suficiente para comer y mantenerse durante el viaje, entonces tienen que

dormir en la vía pública teniendo que aceptar el alimento que de manera excepcional les proporcionan algunas personas de manera gratuita.

Para los migrantes el verdadero calvario comienza cuando están en territorio extranjero y es ahí donde pierden la vida una gran cantidad de éstos, muchos connacionales no soportan las condiciones climáticas tan extremas a las que se exponen, el intenso calor que se da en el desierto les puede causar deshidratación o las temperaturas bajo cero cuando entra la noche originan el deceso de muchos de ellos, o bien al intentar cruzar por el Rio Bravo la fuerza de la corriente origina que muchos de ellos se ahoguen.

Otra de las causas por la que perecen los migrantes es debido a la fauna que habita los desiertos de Estados Unidos de América ya que se ha comprobado que debido a la mordedura de víboras, arañas o el piquete de algún alacrán o ataque de diversos mamíferos como coyotes son los causantes de un gran número de muertes.

Sin embargo, otra de las causas de muerte de migrantes mexicanos es sin duda aquella en la que no interviene la naturaleza o los animales que atacan sin tener razonamiento de los actos que cometen, nos referimos a aquellas muertes ocasionadas por otro ser humano que actúa con premeditación alevosía y ventaja, uno de los grupos importantes de personas que causan la muerte de muchos migrantes son los llamados “coyotes” que a base de promesas de llevarlos seguros a las principales ciudades en Estados Unidos de América, los despojan de sus propiedades y los abandonan en el desierto causándoles la muerte, de la misma forma la discriminación y el repudio que sufren los migrantes por su calidad de indocumentado por cierto grupo de norteamericanos origina que muchos connacionales sean golpeados, violados, torturados y como consecuencia son asesinados. De la misma manera las autoridades norteamericanas especialmente la patrulla fronteriza abusa del poder que les concede el Estado y haciendo uso de éste se creen con el derecho de asesinar migrantes como si estuvieran cazando animales, o bien al momento de detenerlos les propinan golpizas brutales y torturas que les causan

la muerte, quedando en total impunidad el delito, cuando tendrían que ser reprobados y altamente condenados estos hechos.

Ante la situación mencionada es importante trasladar el cuerpo a su lugar de origen en México, para que las familias les den sepultura. No sin antes haber realizado los estudios periciales para saber la identidad y de dónde provino el cuerpo del migrante, es entonces cuando el consulado correspondiente tiene que vigilar que se realicen con todo respeto los estudios necesarios para informar a los familiares y comenzar el trámite administrativo para el traslado de los restos humanos o las cenizas a territorio nacional.

Es importante mencionar que los migrantes al no viajar con papeles dificultan su ubicación de manera ágil con sus familiares para comunicarles el suceso, de igual manera la mayoría de éstos viajan solos y la única información que se tendrá de su lugar de procedencia es aquella que sea proporcionada por los demás connacionales que viajaban con ellos.

El consulado es el encargado de brindar a la familia toda la información necesaria para realizar el traslado del cuerpo y el tipo de ayuda que el gobierno mexicano les proporciona.

4.2.1 Apoyo Económico

Para trasladar un cuerpo proveniente de Estados Unidos de América a territorio mexicano el gobierno de México sabiendo que la mayoría de las familias no pueden costear tal traslado ni contratar un servicio funerario debido a su situación económica, cubre el 100% de los gastos cuando sea muerto en territorio estadounidense y las causas de muerte sean originadas por alguna de las anteriormente mencionadas.

La ayuda que se les otorga a aquellos connacionales fallecidos en su intento por ingresar a Estados Unidos de América de manera ilegal principalmente en la zona fronteriza o que durante el tránsito a sus lugares de destino pierden la vida, la aportación financiera de la Representación Consular

será de no más de \$3,000.00 dólares con lo que se debe cubrir el total del gasto.⁵⁷

Dicha cantidad es pagada directamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores o el consulado a la empresa que sea la encargada de llevar el servicio funerario, no se les hará entrega de dinero en efectivo o cualquier otro medio a los familiares para que éstos sean los encargados de gestionar dicho trámite.

Para esto las Organizaciones consulares tienen convenios con diversas funerarias las cuales otorgan el servicio a un bajo costo con lo necesario para que el cadáver llegue a México y sea inhumado.

Una vez que se cuenta con el servicio funerario el cadáver es enviado en un ataúd cerrado al aeropuerto internacional más cercano para que después si se requiere, sea transportado vía terrestre hasta su lugar de origen.

Es muy importante mencionar que el servicio que se contrata por la Representación Consular se compromete a llevar el cuerpo hasta la fosa donde será inhumado, pero por si algún motivo los familiares desean darle algún otro tipo de trato que de acuerdo con sus costumbres religiosas sea necesario por lo que se generará un gasto extra éste correrá por parte de la familia quedando de esta forma la funeraria deslindada del proceso para el cual fue contratada primordialmente, dando así la oportunidad para realizar una nueva gestión.

A pesar de que la ayuda brindada por el gobierno es considerablemente adecuada y cubre la totalidad de los gastos, actualmente el destino de este servicio es incierto ya que no se cuenta con una seguridad jurídica que obligue al Gobierno de México en seguir destinando fondos para trasladar los restos de aquellos migrantes que pierden la vida en el intento de llegar a Estados Unidos de América en busca de una mejor calidad de vida, que en México no

⁵⁷Partida presupuestal 7502 para “gastos por servicios de traslado de personas” de la Secretaría de Relaciones Exteriores

encontraron, y debido a que el programa se encuentra como acuerdo interno puede desaparecer en cualquier momento.

Es de vital importancia mantener este programa, porque de esta manera se seguirá apoyando a las familias las cuales no cuentan con los recursos necesarios para solventar este tipo de gastos, y así poder reunirlos con su familiar fallecido que en muchos de los casos era quien sostenía la economía familiar.

Debido a la frecuencia con que se presentan los casos de muertes de migrantes en la frontera norte del país y que a diario parten connacionales a Norteamérica es necesaria la creación:

a) De una legislación que regule el traslado de cuerpos de Estados Unidos de América a México.

b) Adherir o crear un apartado donde se señale específicamente el tratamiento de los cadáveres o cenizas, al Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores que es la encargada de este servicio.

c) El procedimiento que se debe seguir para solicitar el traslado internacional de restos humanos o cenizas, como recabar los documentos necesarios que solicitan, saber a dónde y con quién dirigirse al encontrarse en esta situación.

d) La cantidad que el gobierno mexicano se compromete a aportar para la ayuda del traslado y gastos funerarios, de igual manera publicar las agencias funerarias con las que tienen convenios y los servicios que ofrecen.

Beneficio:

Brindando de esta manera una seguridad jurídica mediante la creación de un documento de carácter legal, con el cual se podrá exigir la ayuda económica para el traslado de restos de migrantes muertos en territorio estadounidense.

Y de esta manera dejar de ser sólo un acuerdo interno entre instituciones el cual puede desaparecer en cualquier momento sin que esto genere sanción o disputa alguna, dejando así desamparadas a miles de familias que se encuentran en esta situación.

4.2.2 Coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores con los Departamentos Consulares.

Actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como principal objetivo tener una relación sólida, con los diversos países, en cuanto a cuestiones políticas, económicas, culturales y de cooperación.

Esta institución “promueve a México en cuanto a sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto al derecho internacional, por medio de la colaboración entre el gobierno y los diversos actores sociales; asegura una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos y con su cultura; defiende de manera eficaz y eficiente los derechos e intereses de mexicanos que residen en el extranjero; y enfrenta los retos y aprovecha los beneficios de la globalización para impulsar el desarrollo del país.”⁵⁸

De la misma manera se encarga del mantenimiento de las buenas relaciones entre México y los demás Estados, a fin de preservar la paz, y de esta forma garantizar la seguridad nacional apegándose a las bases constitucionales en política exterior.

La Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de la cooperación entre los gobiernos y distintas instituciones sociales, asegura una vinculación entre el propio gobierno y las comunidades de mexicanos radicados en el exterior, cuidando en todo momento que no se violen sus derechos e intereses de estos connacionales.

⁵⁸ <http://www.sre.gob.mx/> 11:15 am.

La Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene contacto permanente, constante y actualizado con los diversos Consulados ubicados en el territorio de Estados Unidos de América, los cuales son el contacto directo con el país, gracias a estas representaciones se cuenta con un control de las situaciones en las que se encuentran los connacionales residentes dentro de este territorio.

Entre las funciones principales de los consulados, de acuerdo a lo estipulado en la Convención de Viena para Relaciones Consulares se encuentran:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

En resumen un consulado es el encargado:

- Promover y facilitar la realización de proyectos conjuntos, así como servir de enlace entre comunidades mexicanas y de origen mexicano en los Estados Unidos con personas e instituciones nacionales, tanto públicas como privadas.
- Procurar una buena imagen de México en el exterior y de los mexicano-americanos en el país, a través de una adecuada difusión de sus luchas y logros, como programas de acercamiento con la cultura mexicana, además de impulsar el respeto y trato digno que merecen los connacionales.
- Dar a conocer los servicios consulares y de protección con las que cuentan los migrantes radicados en Estados Unidos de América.

De esta forma la Secretaría de Relaciones Exteriores conjuntamente con las oficinas consulares crean programas para los casos de muerte de migrantes originadas por el intento de llegar a las zonas urbanas de Norteamérica, **programas** tales como el **SIRLI**⁵⁹ que sirve para identificar mayor número de cadáveres y evitar que estos paren en fosas comunes.

El sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos permite de manera certera, localizar a los mexicanos que se encuentren en los Estados Unidos de América, así como identificar plenamente a aquellos que hayan sido reportados como fallecidos.

De esta manera mediante el trabajo conjunto de ambas instituciones se considera importante la creación de programas:

⁵⁹ Sistema de identificación de restos y localización de individuos.

1. Que brinden mayor información principalmente en los Estados donde se da con más frecuencia el fenómeno migratorio, para que las familias de los migrantes que se encuentran con la situación de muerte de algún familiar en territorio extranjero, sepan dónde acudir para realizar los trámites y el protocolo correspondiente ya que la información es insuficiente y no se sabe qué hacer ante tal situación,

2. Así como el tipo de ayuda que se ofrece para trasladar los restos humanos o cenizas a los Estados de origen del cadáver,

3. Igualmente es necesaria una mayor aportación económica en estudios biométricos y de ADN para obtener un mayor número en el reconocimiento de cuerpos.

Las Representaciones Consulares deberán coordinarse con las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, con el propósito de establecer mecanismos solidarios con las Oficinas Estatales de Atención a Migrantes para asegurar la recepción de los restos en México.

4.2.3 Cónsul Móvil

El principal objetivo que dio origen a los consulados móviles es llevar la prestación de los servicios ya sean de protección, tramites o informativos que se ofrecen a los mexicanos que residen en lugares alejados de las oficinas consulares.

“Bajo este programa, los connacionales que viven en estas comunidades tienen la facilidad de adquirir documentos de importancia, como Pasaportes, Certificados de Matrícula Consular de Alta Seguridad y/o Cartillas del Servicio Militar Nacional. Asimismo, pueden Registrar a los hijos de padre o madre mexicano que hayan nacido en el extranjero y recibir información sobre los diversos servicios que se ofrecen en la Representación Consular y asesoría sobre casos de protección en todos los ámbitos.”⁶⁰ Proporcionando información

⁶⁰ <http://www.sre.gob.mx/>, 19-octubre-2010, 02:29 pm

sobre el procedimiento que se debe seguir en caso de que algún connacional se encuentre en una situación legal de emergencia.

Entonces el propósito principal de estos consulados es llegar hasta el lugar donde se encuentren los migrantes que debido a la lejanía en la que se encuentra su domicilio respecto a la ubicación del consulado no tienen contacto con éste y por lo tanto desconocen los programas que se brindan para la protección y ayuda del migrante así como la gestión de tramites mencionados anteriormente. De manera paralela, se orienta a los mexicanos en Estados Unidos sobre temas de su interés y se responden consultas sobre protección y derechos laborales.

En la actualidad se cuenta con 8 consulados móviles distribuidos en 5 representaciones consulares:

- Consulado de México en Atlanta 1 Unidad
- Consulado de México en Chicago 2 Unidades
- Consulado de México en Houston 1 Unidad
- Consulado de México en Los Ángeles 2 Unidades
- Consulado de México en Nueva York 2 Unidades

Debido al número de consulados móviles existentes actualmente, se considera que son insuficientes para atender todos los problemas que trae consigo la migración de un nacional hacia los Estados Unidos de América, y que muchos de ellos se ubican lejos de las oficinas consulares, por lo tanto se debe implementar dicho programa y realizar la apertura de nuevos consulados móviles ubicándolos principalmente en los estados de la franja fronteriza colindante con México que es donde ocurre gran parte de abusos y violaciones de derechos de los migrantes, además en el caso de que ocurriera la muerte de un migrante por alguna de las causas antes mencionadas se podrá actuar con

mayor rapidez ante tal situación y quizá se podrá evitar que el cuerpo se descomponga y esto complique su identificación, o mejor aún se evitara el abuso y los malos tratos que sufren los migrantes ya que se tendrá el conocimiento de la existencia de un consulado móvil que se encuentra al resguardo de manera más directa con los migrantes siempre y cuando éstos lo soliciten, de esta manera mantenerse siempre a la expectativa de salvaguardar su integridad física como sus derechos.

Con estas medidas se podrá evitar la muerte de muchos connacionales que se dirigen y están los Estados Unidos de América en busca de un mejor futuro y una mayor calidad de vida para ellos y sus familias a las cuales se ven obligados a abandonar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La nacionalidad es el vínculo social y jurídico respecto de un grupo de personas que conforman un Estado. Se dice que es social por las características e intereses entre el conglomerado de personas que conforman dicha población creando lazos afectivos. Por otro, lado el vínculo jurídico es aquel que surge de la relación del individuo con el Estado y la jurisdicción que éste ejerce sobre los individuos otorgando la nacionalidad de manera originaria o derivada, siempre apegándose a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La migración **es la consecuencia** de un notable e injusto reparto de bienes económicos, en el mundo ocasionado por un gobierno al que le interesa solamente el bienestar personal olvidándose de aquellos que integran el Estado, obligados a salir del país en busca de lo que éste no les ofrece.

TERCERA. La migración no **debería estar condicionada** en ningún momento por las cuestiones económicas precarias que padecen las familias en México, si no que ésta tendría que darse **por la decisión personal** de los individuos.

CUARTA. La migración trae como **consecuencia** una productividad económica mayor para el país, es decir que gracias a ésta y por medio de las remesas que envían los migrantes al país se han convertido en **la segunda fuente de ingresos económicos más** importantes para México, beneficiando así no solo al país, sino también para su sociedad de residencia.

QUINTA. Actualmente los migrantes son tratados como delincuentes y no como personas que van en busca de oportunidades y una mejor calidad en su forma de vida, de esta manera los grupos antimigrantes al considerar o

entender la migración ilegal como delito se sienten con el poder de agredir la integridad física de éstos.

SEXTA. La Convención de Viena de Relaciones Consulares tiene como **objetivo** garantizar el bienestar de las personas, como el de mantener la paz y las relaciones de amistad que deben existir entre las naciones, **entonces** el mantener una igualdad de trato y oportunidades del Estado con sus nacionales se evita conflictos que repercutan con los demás países.

SEPTIMA. Es tal **la frecuencia** con la que se presentan los casos de muerte de migrantes que debido a la lejanía de donde se encontraban sus restos, necesitaban transitar por varios Estados por lo que fue necesario crear un Convenio Internacional Relativo al Transporte de Cadáveres para agilizar el trámite y crear un formato único para permitir el tránsito de los restos humanos y evitar percances o atrasos en la llegada de éstos al lugar donde será finalmente inhumado o cremado.

OCTAVA. A pesar de la función primordial de la convención antes mencionada de la cual forman parte muchos países para acelerar el traslado de un cuerpo, se encontró que la regulación jurídica del Estado Mexicano consta de **imprecisión e indeterminación jurídica** respecto al tema de traslado de restos humanos y cenizas ya que no menciona algo respecto a éste y del tipo de ayuda que se brinda como es en el caso del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, debido a que ésta institución es la encargada de llevar dicho programa **es necesario que se incluya un apartado sobre el traslado de cadáveres o cenizas.**

NOVENA. De la misma forma La Ley general de Salud siendo la **encargada** de regular que no se propague algún tipo de enfermedad o epidemia causada por la entrada de un cadáver a territorio nacional actualmente **no especifica** el trato que se debe de dar a los cadáveres como el que deben estar en alguna sustancia como el formol para evitar la

descomposición del cuerpo, por tal **es necesario adherir** a sus medidas de control sanitarias este tipo de prevenciones.

DECIMA. Es notable la preferencia del gobierno mexicano en cuidar la imagen que da ante los demás países que **se olvida muchas veces de los problemas que suceden dentro del país**, apoyando de esta manera solo aquellos que se darán a conocer por haber ocurrido dentro de un territorio extranjero, siendo que la ayuda económica hablando de traslado de restos se necesita aun cuando esta no ocurre fuera de los límites de la frontera mexicana.

DECIMOPRIMERA. Aun cuando han sido de gran ayuda programas para la identificación de cuerpos debido a la alta tasa de mortalidad que actualmente se presenta con los migrantes que mueren en el intento de llegar a Estados Unidos de América, es de observarse que resultan insuficientes y **se necesita incrementar servicios de este tipo** inyectando mayor capital para poder identificar a un mayor número de cuerpos y de esta manera saber el lugar de procedencia para repatriar sus restos y entregarlo a las familias.

DECIMOSEGUNDA. Es necesario **crear fuentes de trabajo** que cubran las necesidades familiares para que de esta manera **evitemos la desertión** del país de muchos connacionales y de esta manera evitar la muerte de muchos de estos, igualmente seguir apoyando la educación con programas de becas para que exista en México mas gente capacitada para integrarse a una vida laboral que ofrezca una vida cómoda.

DECIMOTERCERA. El **Consulado móvil** debe buscar un mayor **acercamiento con las diásporas** de mexicanos, principalmente con aquellos que se encuentran vulnerables y de nuevo arribo ubicados cerca de la franja fronteriza además de **crear un programa más completo de protección al migrante.**

DECIMOCUARTA. Tomando en cuenta las propuestas que se mencionan en el trabajo **se beneficiará** en gran medida a los migrantes y **se puede evitar** incluso la muerte de muchos de ellos, en el caso de que pierda la

vida en el intento de igual forma las familias **tendrán el respaldo jurídico y el apoyo económico** del gobierno mexicano para trasladar los restos de su afín a su lugar de origen.

DECIMOCUARTA. De igual forma mediante la **creación de programas para el reconocimiento de un cuerpo** se podrá identificar un mayor número de migrantes muertos y trasladarlos a México y **evitar** que paren en fosas comunes.

BIBLIOGRAFIA

ACUÑA, R., América Ocupada: los Chicanos y su Lucha de Liberación, Editorial Era, México, 1976.

ARJONA Colomo Miguel, Derecho Internacional Privado, Editorial Bosch, Barcelona, 1954.

ARCHER, J., México y Los Estados Unidos, Editorial Hawthorn Inc., Nueva York, 1873.

ABRAHAMS, Franklin S. La Política de inmigración de los Estados Unidos, Ediciones Gernika, México, 1989.

ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Privado, decimosexta edición, Editorial Porrúa, México 2006.

BAUZA Calviño, Olaguer, La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana, OGS editores, México 2002.

BALÁN, Jorge, Migración, Estructura Ocupacional y Movilidad Social: el caso Monterrey, UNAM Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1973.

BARAJAS Montes De Oca, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: comentada, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

CONTRERAS Vaca, Francisco, Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México 1994.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto, Introducción al derecho positivo mexicano, Editorial Limusa, México, D.F., 2001.

DÍEZ-CANEDO Ruiz, Juan, La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos un Nuevo Enfoque, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

DE LEÓN Villalba, Francisco, Tráfico de Personas e Inmigración Ilegal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.

DE PINA Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México 2003

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Editorial Porrúa, México 1998.

ESCOBAR Latapí, Agustín, La Dinámica de la Migración Mexicana, Editorial Porrúa, México, 1999.

FUENTES Navarro Daniel Eugenio, Nacionalidad y Protección de las Personas en el Extranjero, Editorial Porrúa, México 2008.

GARCÍA Acevedo, María, et al., Cultura del Otro Lado de la Frontera, "Inmigración Mexicana y Cultura Popular", Siglo Veintiuno Editores, México, 1999.

GASTELUM Gaxiola, M., Migración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, UNAM, México, 1996.

GARCÍA y Griego, Manuel, et al., México y Estados Unidos Frente a la Migración de Indocumentados, Editorial Porrúa, México, 1988.

GORDILLO Montesinos Roberto, Derecho Privado Romano, Editorial Porrúa, México, 2004

HERNÁNDEZ Castro, María del Rocío, Migración y Derechos Humanos: Mexicanos en Estados Unidos, UNAM Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, México, 2000.

MENDEZ Y MERCADO, Leticia, Migración: Decisión Involuntaria, Instituto Nacional Indigenista, México, 1985.

MOLINA, Cecilia, Practica Consular Mexicana, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1978

NIBOYET, Jean-Paulin, Principios de Derecho Internacional Privado, Trad. Ramón Rodríguez, Editorial Nacional, México 1974.

PEREZNIETO Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado Parte General, séptima edición, Editorial Oxford, México 2001.

PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, Metodología del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1996.

SEPÚLVEDA, César, La Frontera Norte de México, Editorial Porrúa, México, 1983.

TENA Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México 2002.

TOXEIRO Valladao, Haroldo, Derecho Internacional Privado, Editorial Trillas, México 1974.

VALLADARES Rueda, Bolívar. La Nacionalidad y la Naturalización en la Práctica Administrativa, Editorial Talleres Gráficos Nacionales, Ecuador, 1955.

VILLARREAL, René, TLCAN, 10 años después. Experiencia para México y lecciones para América Latina, Editorial Norma, Bogotá, 2004.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, edición 2005, Editorial Leyenda, México, 2005.

Ley de Nacionalidad Mexicana

<http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/leynacionalidad.htm> 09:19 am
27-11-10.

Ley de Inmigración y Nacionalidad Estadounidense

<http://montevideo.usembassy.gov/usaweb/consular/preguntas.htm> 04:56 pm
25-11-10.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, doceava edición, México, 1999.

Ley General de Salud, edición 2009, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

Convención de Viena de Relaciones Consulares, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, doceava edición, México, 1999.

Convenio Internacional Relativo al Transporte de Cadáveres
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/41/529/8.htm?s=iste> 11:15 am
30-11-10.

Código de Procedimientos Penales, edición 2005, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.

HEMEROGRAFÍA

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, Migración México – Estados Unidos. Presente y Futuro, CONAPO México, 2000.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. "Migración Internacional: En las Frontera Norte y Sur de México", CONAPO, México, 1992.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Cobertura de Salud de la Población Mexicana en Estados Unidos", Boletín editado por el CONAPO, Núm.,17, México, 2002, pp. 6-14

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Migración Indocumentada a los Estados Unidos: devoluciones realizadas por la patrulla fronteriza", Boletín editado por el CONAPO, Núm. 2, México, 1997, pp. 2-8.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, "Migración México-Estados Unidos Presente y Futuro, México", 2000, pp.111-135

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, "Migración de Mexicanos a Estados Unidos". Cámara de Diputados, México, 2003, pp.3-21.

DAVID L Elliot, "International migration and population homeostasis and historical study", Garland Studies in Historical Demography, pp. 1-4

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, "Causas principales de mortalidad en la frontera de México y los Estados Unidos", Boletín Epidemiológico, vol.20 No. 2, junio, 1999, pp. 2-5.

THE BORDER NETWORK FOR HUMAN RIGHTS, et al., "U.S.- México Border Policy Report", Washington, D.C. 2008, pp 13-21.

ZUÑIGA Herrera, Elena, et al, "Migración México-Estados Unidos. Implicaciones y Retos Para Ambos Países", CONAPO México, 2006, pp. 113-139

FUENTES ELECTRÓNICAS

Biblioteca Virtual, Miguel de Cervantes, (en línea), disponible:

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/04709630122636184199079/p0000001.htm#l_5 13:53, 5-julio.2010

<http://www.sre.gob.mx/tramites/nacionalidad/default.htm> 02:38 pm, 14-julio-2010

http://www.ime.gob.mx/agenda_migratoria/matricula.htm 12:51 pm, 02-agosto-2010.

http://www.ime.gob.mx/programas_salud/vds.htm, 06:05 pm. 24-agosto-2010

http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/index.php?option=com_content&task=view&id=61 01:25 am, 27-agosto-2010

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/mexico-missing-interview-200710>, 12:54 am, 18-octubre-2010

<http://www.sre.gob.mx/>, 02:29 pm 18-octubre-2010.

ANEXO 1

Permiso de tránsito para cadáveres

Estando cumplidas debidamente todas las disposiciones legales relativas a la colocación en el ataúd, el cadáver de.....(nombre, apellido y profesión del finado; tratándose de niños, profesión del padre y de la madre), fallecido el.....en.....a causa de.....(causa del fallecimiento), a la edad de.....años (fecha exacta del nacimiento, a ser posible), debe ser transportado.....(indicación del medio de transporte), de.....(lugar de salida), por.....(vía), hasta.....(lugar de destino).